

# Diario Oficial

## de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 6

36° año

11 de enero de 1993

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<b>I Comunicaciones</b>	
	<b>Parlamento Europeo</b>	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
93/C 6/01	Nº 1704/91 del Sr. Vincenzo Mattina a la Comisión Asunto: Situación del personal en la Comisión de la CEE .....	1
93/C 6/02	Nº 2476/91 del Sr. Ernest Glinne al Consejo Asunto: Suministro de material militar al Irak .....	2
93/C 6/03	Nº 22/92 del Sr. Ben Visser a la Comisión Asunto: Planes de la Comisión sobre la liberalización y supresión del monopolio estatal en el sector de correos .....	3
93/C 6/04	Nº 287/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Nuevas industrias en el Atica .....	4
93/C 6/05	Nº 534/92 de la Sra. Anita Pollack a la Comisión Asunto: Derechos de los ciudadanos con arreglo a la legislación comunitaria .....	4
93/C 6/06	Nº 596/92 del Sr. Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Acuerdos de Schengen .....	5
93/C 6/07	Nº 723/92 del Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Reforzamiento del fondo de cohesión comunitaria .....	5
93/C 6/08	Nº 806/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Contratos públicos .....	6
93/C 6/09	Nº 807/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Contratos públicos .....	6

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
93/C 6/10	Nº 808/92 del Sr. Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Contratos públicos .....	6
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 806/92 a 808/92 .....	6
93/C 6/11	Nº 868/92 de Lord O'Hagan al Consejo Asunto: Interlocutores sociales .....	7
93/C 6/12	Nº 870/92 de Lord O'Hagan al Consejo Asunto: Interlocutores sociales .....	7
93/C 6/13	Nº 872/92 de Lord O'Hagan al Consejo Asunto: Interlocutores sociales .....	7
93/C 6/14	Nº 874/92 de Lord O'Hagan al Consejo Asunto: Interlocutores sociales .....	7
93/C 6/15	Nº 876/92 de Lord O'Hagan al Consejo Asunto: Interlocutores sociales .....	7
93/C 6/16	Nº 878/92 de Lord O'Hagan al Consejo Asunto: Interlocutores sociales .....	8
93/C 6/17	Nº 880/92 de Lord O'Hagan al Consejo Asunto: Interlocutores sociales .....	8
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 868/92, 870/92, 872/92, 874/92, 876/92, 878/92 y 880/92 .....	8
93/C 6/18	Nº 875/92 de Lord O'Hagan a la Comisión Asunto: Interlocutores sociales .....	8
93/C 6/19	Nº 937/92 del Sr. Paul Staes a la Comisión Asunto: Solicitantes de asilo .....	8
93/C 6/20	Nº 1007/92 de la Sra. Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Ayudas al sector de las fibras sintéticas de la Comunidad .....	9
93/C 6/21	Nº 1041/92 del Sr. Andrea Raggio a la Comisión Asunto: Semana Europea de la Empresa .....	9
93/C 6/22	Nº 1126/92 del Sr. Victor Manuel Arbeloa Muru a la Cooperación Política Europea Asunto: Detención de obispos en Malawi .....	10
93/C 6/23	Nº 1206/92 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Establecimiento del Comité de las Regiones .....	10
93/C 6/24	Nº 1316/92 del Sr. Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Definición de sustancias peligrosas .....	11
93/C 6/25	Nº 1320/92 de los Sres. Paul Lannoye y Carlos Pimenta a la Comisión Asunto: Producción de electricidad — curso dado a la Resolución del Parlamento Europeo sobre la energía y el medio ambiente .....	11

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
93/C 6/26	Nº 1378/92 de la Sra. Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Tasa de absorción de los créditos a las regiones objetivo 1 .....	12
93/C 6/27	Nº 1411/92 del Sr. Elmar Brok a la Comisión Asunto: Transporte de bicicletas con el tren .....	12
93/C 6/28	Nº 1423/92 del Sr. Jannis Sakellariou a la Comisión Asunto: Transparencia en las ayudas con cargo al FEDER .....	13
93/C 6/29	Nº 1437/92 del Sr. Rolf Linkohr a la Comisión Asunto: Investigación contra dos antiguos alcaldes de la ciudad de Milán por aceptación de sobornos .....	13
93/C 6/30	Nº 1441/92 de la Sra. Annemarie Goedmakers a la Cooperación Política Europea Asunto: Violación de los derechos humanos en el campo de prisioneros de Tcholliré, Camerún .....	14
93/C 6/31	Nº 1442/92 del Sr. Alman Metten a la Comisión Asunto: Recortes en las pensiones de los funcionarios y deuda pública neta .....	14
93/C 6/32	Nº 1458/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La imposición de una contribución a asociaciones e instituciones .....	15
93/C 6/33	Nº 1485/92 del Sr. José Lafuente López a la Comisión Asunto: Sistema comunitario de selección del profesorado universitario .....	16
93/C 6/34	Nº 1501/92 del Sr. Detlev Samland a la Comisión Asunto: Gestión de personal .....	16
93/C 6/35	Nº 1517/92 del Sr. Virginio Bettini a la Comisión Asunto: Proyecto de carretera en el municipio de Gaverina (Italia) y solicitud de financiación a la Comunidad .....	16
93/C 6/36	Nº 1545/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Protección de las lenguas llamadas minoritarias en la Comunidad .....	17
93/C 6/37	Nº 1547/92 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: IVA aplicable al sector de la floricultura .....	18
93/C 6/38	Nº 1590/92 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Programa NOW .....	18
93/C 6/39	Nº 1614/92 del Sr. Fernand Herman a la Comisión Asunto: Discriminación por razón de sexo en materia de pensiones .....	19
93/C 6/40	Nº 1668/92 del Sr. Gérard Fuchs a la Comisión Asunto: Política industrial de la Comunidad Europea .....	20
93/C 6/41	Nº 1704/92 del Sr. William Newton Dunn a la Comisión Asunto: Conferencia insatisfactoria financiada por la Comisión .....	20
93/C 6/42	Nº 1717/92 del Sr. Louis Lauga a la Comisión Asunto: Medidas de fomento del desbrozo .....	21
93/C 6/43	Nº 1724/92 del Sr. Madron Seligman a la Comisión Asunto: Tratado de No Proliferación y los Estados sucesores de la antigua Unión Soviética ...	22

*(continuación al dorso)*

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
93/C 6/44	Nº 1734/92 del Sr. Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Fichero de buques .....	22
93/C 6/45	Nº 1735/92 del Sr. Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Fichero de buques .....	22
93/C 6/46	Nº 1736/92 del Sr. Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Fichero de buques .....	22
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 1734/92 a 1736/92 .....	22
93/C 6/47	Nº 1745/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Traslado del pueblo de Kómanos en la provincia de Kozani .....	23
93/C 6/48	Nº 1774/92 del Sr. Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Intervenciones del Fondo Social Europeo en 1991 .....	23
93/C 6/49	Nº 1834/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El rinoceronte negro africano .....	23
93/C 6/50	Nº 1851/92 del Sr. Sérgio Ribeiro al Consejo Asunto: La Comunidad en el <i>Consultative Group of Indonesia</i> (CGI) .....	24
93/C 6/51	Nº 1862/92 del Sr. Wilhelm Piecyk a la Comisión Asunto: Fondos de fomento de la CE para Shlesvig-Holstein .....	24
93/C 6/52	Nº 1889/92 de los Sres. Claude Desama y Kenneth Collins al Consejo Asunto: Tasa CO <sub>2</sub> y eficiencia energética .....	25
93/C 6/53	Nº 1904/92 de Lord O'Hagan a la Comisión Asunto: Cancelación de la asistencia sanitaria privada y gratuita para jubilados .....	26
93/C 6/54	Nº 1915/92 de la Sra. Anna Catasta a la Comisión Asunto: Puesta en funcionamiento del código práctico sobre la protección de la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo .....	26
93/C 6/55	Nº 1919/92 del Sr. Paul Staes a la Comisión Asunto: Aplicación de la Directiva de Seveso .....	27
93/C 6/56	Nº 1920/92 de la Sra. Marijke Van Helmondonck a la Comisión Asunto: Ejecución de la línea presupuestaria B3-106 .....	27
93/C 6/57	Nº 1930/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Los gitanos de la Comunidad .....	27
93/C 6/58	Nº 1932/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La exposición a radiaciones no ionizadas .....	28
93/C 6/59	Nº 1951/92 de la Sra. Anita Pollack a la Comisión Asunto: Tarjeta de donante de órganos .....	29
93/C 6/60	Nº 1952/92 de la Sra. Anita Pollack a la Comisión Asunto: Reconocimiento de títulos .....	29

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
93/C 6/61	Nº 1955/92 de la Sra. Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Iniciativas comunitarias EUROFORM, NOW y HORIZON en Bélgica .....	30
93/C 6/62	Nº 1960/92 del Sr. Dimitrios Dessylas a la Cooperación Política Europea Asunto: Huelga de hambre de siete ciudadanos turcos y kurdos, refugiados políticos en Grecia .	31
93/C 6/63	Nº 2004/92 del Sr. Alex Smith a la Comisión Asunto: Inspecciones efectuadas por el Euratom .....	31
93/C 6/64	Nº 2025/92 de la Sra. Maartje van Putten al Consejo Asunto: Papua Nueva Guinea .....	32
93/C 6/65	Nº 2033/92 del Sr. Gerhard Schmid a la Cooperación Política Europea Asunto: Participación de representantes de la Comunidad Europea en deportaciones producidas en Croacia .....	32
93/C 6/66	Nº 2070/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La política comunitaria en el sector del plátano .....	33
93/C 6/67	Nº 2252/92 del Sr. Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Futuro régimen para el comercio de plátanos .....	33
	Respuesta común a las preguntas escritas nºs 2070/92 y 2252/92 .....	33
93/C 6/68	Nº 2088/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Traslado de funcionarios públicos que son cargos electos de la Administración local ..	33
93/C 6/69	Nº 2095/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Cooperación Política Europea Asunto: Malos tratos a personas en Guatemala .....	34
93/C 6/70	Nº 2096/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Cooperación Política Europea Asunto: Huelga de hambre de refugiados políticos turcos y kurdos en protesta por su encarcelamiento en Grecia .....	34
93/C 6/71	Nº 2097/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Cooperación Política Europea Asunto: La situación en las Seychelles .....	34
93/C 6/72	Nº 2098/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Cooperación Política Europea Asunto: Evolución de las conversaciones sobre el futuro constitucional en Sudáfrica .....	35
93/C 6/73	Nº 2099/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Cooperación Política Europea Asunto: Activistas musulmanes fanáticos en Egipto .....	35
93/C 6/74	Nº 2122/92 del Sr. Gerardo Fernández-Albor a la Cooperación Política Europea Asunto: Reunión anual de Jefes de Estado de los países comunitarios .....	36
93/C 6/75	Nº 2131/92 de la Sra. Christine Oddy a la Cooperación Política Europea Asunto: Ejecución de Bahman Samandari en Irán .....	36

*(continuación al dorso)*

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
93/C 6/76	Nº 2133/92 del Sr. Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Conocimiento de determinadas lenguas como requisito electoral .....	37
93/C 6/77	Nº 2145/92 del Sr. Petrus Cornelissen a la Comisión Asunto: Ayuda de emergencia comunitaria destinada a las víctimas de catástrofes .....	37
93/C 6/78	Nº 2165/92 del Sr. Jean-Pierre Raffin a la Comisión Asunto: Enterramiento de residuos domésticos en Rognes (Bouches-du-Rhône) .....	37
93/C 6/79	Nº 2180/92 de los Sres. Joaquim Miranda da Silva y António Coimbra Martins al Consejo Asunto: Censura en Portugal en la selección de candidaturas al Premio Europeo de Literatura .....	38
93/C 6/80	Nº 2192/92 del Sr. Karel De Gucht al Consejo Asunto: Derogación al tipo normal del IVA en los Países Bajos .....	38
93/C 6/81	Nº 2195/92 de la Sra. Christine Crawley a la Comisión Asunto: Limitación del Volumen de residuos tóxicos en la CE .....	39
93/C 6/82	Nº 2243/92 del Sr. Sérgio Ribeiro a la Cooperación Política Europea Asunto: Detenciones y tortura en España — Cataluña .....	40
93/C 6/83	Nº 2267/92 de la Sra. Hedwig Keppelhoff-Wiechert a la Comisión Asunto: Desigualdad de oportunidades en el ejercicio de la profesión de masajista .....	40
93/C 6/84	Nº 2273/92 del Sr. Alexander Langer a la Cooperación Política Europea Asunto: Refugiados procedentes de la antigua Yugoslavia .....	41
93/C 6/85	Nº 2309/92 de la Sra. Pauline Green a la Comisión Asunto: Ayudas a estudiantes comunitarios .....	41
93/C 6/86	Nº 2392/92 del Sr. Sotiris Kostopoulos a la Cooperación Política Europea Asunto: Medidas adoptados por los Doce para aplicar la decisión de Lisboa de no reconocer a la República de Skopje bajo el nombre de Macedonia .....	41

## I

(Comunicaciones)

## PARLAMENTO EUROPEO

## PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

## PREGUNTA ESCRITA N° 1704/91

del Sr. Vincenzo Mattina (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(6 de agosto de 1991)

(93/C 6/01)

*Asunto:* Situación del personal en la Comisión de la CEE

Se ruega a la Comisión que indique:

1. El número de agentes temporales contratados por la Comisión;
2. La relación de estos agentes y los criterios aplicados para su selección;
3. El número de personas que han aprobado concursos y figuran en listas de reserva;
4. Las razones por las que, mientras existen largas listas de reserva de jóvenes a la espera de su incorporación y cuya toma de posesión se retrasa, se cubren innumerables puestos con personal contratado temporalmente;
5. Las razones por las que no se puede utilizar a los propios candidatos de las listas de reserva como agentes de reserva;
6. La valoración que hace la Comisión de la preponderancia, en todas las categorías, de personal de nacionalidad belga con respecto al de otras nacionalidades.

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha  
en nombre de la Comisión**

(22 de septiembre de 1992)

1 y 2. La Comisión transmite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo algunos cuadros con el número de agentes temporales al servicio de la Comisión.

Los criterios de selección de los agentes temporales se basan en unas condiciones de titulación, idénticas a las de los funcionarios permanentes del mismo grado, y de experiencia profesional adaptada a las funciones que el agente deberá realizar. Los conocimientos y cualificaciones se evalúan los títulos presentados, pero también por medio de pruebas, en general orales.

3. Al 15 de enero de 1992, las listas de reserva para la incorporación de funcionarios permanentes incluían:

- 397 personas en la categoría A
- 102 personas en la categoría LA
- 196 personas en la categoría B
- 511 personas en la categoría C
- 112 personas en la categoría D

Estas cifras pueden analizarse teniendo en cuenta:

- el hecho de que las listas de reserva de los concursos y oposiciones más recientes han empezado a utilizarse recientemente.
- la obligación estatutaria de incorporar personal a partir de listas de reserva que incluyan en la medida de lo posible un número de candidatos aprobados al menos doble del número de puestos que deban cubrirse,
- la sustitución normal de los funcionarios que abandonan la Comisión cada año (jubilación, dimisión, etc. . .),
- la necesidad de garantizar una representación geográfica tan amplia como sea posible.

4. La incorporación de los candidatos que hayan aprobado concursos, concursos oposiciones y oposiciones no se ve retrasada por la presencia de agentes temporales. En efecto, son muy raros los casos en que agentes temporales ocupan puestos de trabajo permanentes.

La gran mayoría de los agentes temporales ocupan puestos de trabajo temporales que no podrían ser utilizados para incorporar funcionarios permanentes. Ahora bien, esta categoría de agentes es indispensable para culminar con éxito determinadas tareas limitadas en el tiempo por su naturaleza, o que requieren un grado de especialización técnica que no existe entre los funcionarios permanentes, que tienen, y deben seguir teniendo, una vocación más generalista.

5. Los aprobados inscritos en las listas de reserva sólo pueden ser incorporados para cubrir puestos de trabajo que figuren en el cuadro de efectivos, cuadro que elabora la Autoridad Presupuestaria. La Comisión sólo ha obtenido un número limitado de puestos, insuficiente ya para responder a sus necesidades operativas más urgentes. En consecuencia no era posible prever la utilización de una parte de esos puestos para crear la reserva de agentes sugerida.

Sin embargo, la Comisión en el contexto de la nueva política de selección de personal, que confía en aplicar próximamente, contempla la posibilidad de realizar una incorporación agrupada anual de los funcionarios de categoría A en función de las necesidades previsibles para el año de que se trate.

6. La Comisión es consciente del desequilibrio geográfico que afecta a determinadas categorías de personal. Con objeto de lograr una mejor representación de las nacionalidades deficitarias, la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, ha tomado medidas al respecto en diferentes ámbitos. Con esa misma óptica, las nuevas líneas directrices en materia de selección de personal de categoría A, adoptadas por la Comisión en junio de 1991, prevén fundamentalmente reforzar la atención que se presta al problema de un mejor equilibrio geográfico.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 2476/91**

**del Sr. Ernest Glinne (S)**

**al Consejo de las Comunidades Europeas**

*(4 de noviembre de 1991)*

*(93/C 6/02)*

*Asunto:* Suministro de material militar al Irak

El Diario *The Times* de 27 de septiembre y el *Sunday Times* de 28 de septiembre de 1991 revelan que los 44 miembros de los servicios de inspección de las Naciones Unidas han identificado varias sociedades de Europa occidental —filiales incluidas— que han participado en la plétora de armamento sofisticado de Irak, especialmente en el ámbito nuclear. De los cientos de compañías en el mundo entero, «ciegoa» e interesadas, muchas son francesas británicas, alemanas, etc. con expresa referencia, por

ejemplo, a H and H. Metalform en Dreisteinfurt y Matrix-Churchill en Coventry, o incluso Hawker Siddeley. Es bien sabido, que las autoridades iraquíes obstaculizaron la labor de los inspectores de las Naciones Unidas, desde que comenzaron el examen de los todavía no «desaparecidos» documentos procedentes de la curiosa Comisión iraquí de la energía atómica, y de los cuales sólo una parte ha sido transmitida en fotocopias y videos a la Agencia internacional de la Energía Atómica en Viena.

¿Es posible conocer la lista completa de las firmas cuestionadas desglosadas por cada uno de los doce Estados miembros, la naturaleza de sus prestaciones, así como sus violaciones o elusiones a las legislaciones nacionales vigentes en la Comunidad? Está claro que las mencionadas legislaciones, aun cuando las expediciones se realizaban con destino al Irak, Estado sospechoso a pesar de haber firmado hace ya veinte años el Tratado de no proliferación nuclear, pero a unos 18 meses de formar parte del «club nuclear» de las potencias poseedoras del arma de destrucción masiva y de sus lanzadores, misiles u obús gigante, son inadecuadas y han sido aplicadas en el desorden de los servicios de ejecución.

¿Cómo se ha ridiculizado y convertido en inoperante cada una de las leyes allí donde presentaba alguna eficacia? ¿Qué procedimientos judiciales van a aplicarse ahora contra los infractores?

**Respuesta (\*)**

*(1 de diciembre de 1992)*

Puedo garantizar a Su Señoría que la Comunidad y sus Estados miembros comparten plenamente su inquietud respecto al incumplimiento por parte de Irak de sus obligaciones internacionales y, en particular, en el ámbito de la no proliferación nuclear. La Comunidad y sus Estados miembros desempeñaron un papel decisivo en los esfuerzos internacionales que permitieron descubrir y neutralizar el armamento iraquí de destrucción masiva, de conformidad con el mandato de la Resolución 687 del Consejo de iraquíes, las misiones de inspección han revelado pruebas incontrovertibles de que Irak posee un programa complejo y global para la fabricación de armamento nuclear. La AIEA ha destruido componentes fundamentales de dicho programa. Pero siguen pendientes otras cuestiones. Por tanto, la Comunidad y sus Estados miembros consideran esencial que la comunidad internacional mantenga una presión conjunta sobre Irak para que se cumplan todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de forma que dicho país nunca vuelva a estar en condiciones de amenazar a su vecinos.

Los demás puntos aludidos por Su Señoría no entran en las competencias de la CPE.

(\*) Esta fue la respuesta de los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política competentes en la materia.

**PREGUNTA ESCRITA N° 22/92****del Sr. Ben Visser (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(4 de febrero de 1992)**(93/C 6/03)*

*Asunto:* Planes de la Comisión sobre la liberalización y supresión del monopolio estatal en el sector de correos

Considerando la intención de la Comisión de presentar un «Libro verde» sobre el sector de correos en la Comunidad,

Considerando las declaraciones del miembro de la Comisión Leon Brittan, reproducidas en la prensa, en las que afirma estar totalmente convencido de que el monopolio estatal del sector de correos debe suspenderse o, más bien, de que hay que liberalizar totalmente el sector,

Considerando la importancia económica y social de este sector para los Estados miembros de la Comunidad,

Considerando que la liberalización total del sector repercutirá en los 1,3 millones de empleados y en la oferta de servicios postales de las regiones más apartadas y «menos rentables» de la Comunidad.

1. ¿Puede comunicar la Comisión cuándo estará disponible el «Libro verde» sobre el sector de correos y cuándo se someterá al dictamen del Parlamento Europeo?
2. ¿Puede confirmar la Comisión si son coincidentes con el contenido del «Libro verde» las declaraciones de Leon Brittan sobre la supresión del monopolio estatal o la liberalización total en el sector de correos?
3. ¿Tiene la intención la Comisión de tomar medidas sobre el sector de correos antes de que el Parlamento Europeo haya emitido su dictamen?
4. ¿Ha consultado la Comisión a los sindicatos y las organizaciones de consumidores sobre las medidas proyectadas para el sector de correos?
5. ¿Comparte la Comisión con sindicatos y organizaciones de consumidores la opinión de que la supresión del monopolio estatal y la privatización del sector tendrá graves repercusiones en los trabajadores y en la oferta de servicios postales en las regiones apartadas y «menos provechosas»?

**Respuesta de Sir Leon Brittan  
en nombre de la Comisión**

*(7 de octubre de 1992)*

1. El Libro Verde sobre la creación de un mercado único en el sector de los servicios postales fue adoptado por la Comisión en su reunión de 13 de mayo de 1992. Una vez publicado, se remitirá al Parlamento Europeo y se invitará a los parlamentarios a dar a conocer su opinión en el curso del período de consulta pública que en él se establece.

2. El Libro Verde prevé delimitar y salvaguardar un servicio postal universal que garantice que todos los usuarios puedan tener acceso a un servicio postal de calidad. Para asegurar la viabilidad de la red precisa para dispensar tal servicio, se prevé la concesión de derechos especiales y exclusivos a quienes lo presten (por ejemplo, los servicios de correos nacionales), pero la exclusividad no debe ir más allá de lo estrictamente necesario para mantener dicho servicio universal.

Una vez garantizada la prestación de este servicio universal mediante la constitución de un ámbito reservado, los demás servicios se prestarán en un régimen de libre competencia, en aplicación de la norma general de libertad de prestación de servicios. Estos objetivos, así como las declaraciones públicas de Sir Leon Brittan con motivo de la Conferencia Mundial sobre Transporte y Distribución Express celebrado en Amsterdam el 4 de junio de 1991, están de acuerdo con las normas del Tratado CEE, en particular con sus artículos 59, 86 y con el apartado 1 del artículo 90.

3. La aprobación del Libro Verde por parte de la Comisión abre un período de consultas a todas las partes interesadas tras el cual, y teniendo en cuenta los datos recopilados, la Comisión decidirá su línea de actuación. La Comisión no tiene previsto hacer uso de las facultades que le confiere el apartado 3 del artículo 90 para adoptar, en este ámbito de los servicios postales, medidas obligatorias de carácter general, sin proceder primero a un intercambio de opiniones con todos los sectores implicados.

No obstante, no por ello la Comisión renuncia a adoptar, siempre que sea necesario, las decisiones de aplicación de los artículos 85, 86, 90.1 y 92 del Tratado CEE.

Por otra parte, la Comisión, en tanto que guardiana del Tratado, debe garantizar el respeto de las normas comunitarias sobre la libertad de circulación de servicios (artículo 59 y siguientes), en especial respecto a los servicios que quedan fuera de citado ámbito reservado.

4. Previamente a la adopción del Libro Verde se mantuvieron contactos con algunas organizaciones sindicales y de consumidores, como la Internacional del Personal de Servicios de Correos y Telecomunicaciones (IPPTT), la Eurofedop, el BEUC y el Comité Consultivo de Consumidores (CCC). En la consulta pública que tendrá lugar tras la publicación del Libro Verde, se solicitará la opinión formal de éstas y otras organizaciones representativas de los distintos sectores relacionados con los servicios postales.

5. Tal como se indica en la respuesta a la pregunta 2, el principal objetivo de las propuestas del Libro Verde es garantizar un servicio universal de calidad, al que todas las personas puedan tener acceso (incluidos los residentes en regiones alejadas o en zonas donde las prestaciones ofrecidas por los actuales servicios de correos nacionales son de un nivel bajo). Se prevé que, a fin de lograr este objetivo, los Estados miembros optarán por seguir concediendo a sus servicios de correos derechos exclusivos en un área reservada y que dichos servicios seguirán teniendo también una activa participación en los ámbitos no reservados.

No obstante, las consecuencias que cualquiera de los cambios propuestos en la organización de los servicios postales puede tener sobre los empleados del sector son de enorme importancia y se trata de uno de los aspectos que se analizará con mayor rigor en el período de consulta pública que seguirá a la publicación del Libro Verde.

**PREGUNTA ESCRITA N° 287/92**  
**del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(24 de febrero de 1992)*  
*(93/C 6/04)*

*Asunto:* Nuevas industrias en el Atica

El Gobierno griego prepara un proyecto de Decreto Presidencial sobre la creación de nuevas industrias en el Atica haciendo caso omiso del hecho de que ya funcionan 3 500 industrias que, además, contaminan toda la región de Atenas y de la llanura Triasia. ¿Tiene la intención de la Comisión de asesorar a los ministerios competentes de Grecia en lo que respecta a la aplicación en las nuevas plantas industriales de tecnologías que hagan que aquellas no contaminen el medio ambiente?

**Respuesta del Sr. Van Miert**  
**en nombre de la Comisión**  
*(23 de septiembre de 1992)*

Por lo que respecta a la legislación comunitaria vigente, el asunto planteado por Su Señoría debe estudiarse en relación con las Directivas 84/360/CEE (Instalaciones industriales), 85/337/CEE (Estudios de impacto), 80/779/CEE, 82/884/CEE y 85/203/CEE (Calidad atmosférica).

La Comisión tiene la intención de dirigirse a las autoridades griegas para conocer las medidas adoptadas o previstas conforme a lo dispuesto en esas Directivas.

Se va a prestar una atención al problema de la contaminación atmosférica y del impacto previsible de las nuevas industrias sobre las concentraciones de SO<sub>2</sub>, partículas, Pb y NO<sub>2</sub>.

**PREGUNTA ESCRITA N° 534/92**  
**de la Sra. Anita Pollack (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(16 de marzo de 1992)*  
*(93/C 6/05)*

*Asunto:* Derechos de los ciudadanos con arreglo a la legislación comunitaria

¿Qué disposiciones han adoptado la Comisión y los Estados miembros para hacer frente a la necesidad de información, asesoría y representación en el ámbito de los derechos de los ciudadanos con arreglo al Derecho comunitario?

**Respuesta del Sr. Dondelinger**  
**en nombre de la Comisión**  
*(18 de septiembre de 1992)*

La Comisión acoge favorablemente el interés de Su Señoría que se facilite plena información a los ciudadanos europeos sobre sus derechos en virtud de la legislación comunitaria. Por lo que se refiere al marco jurídico de dicha información, la Comisión le remite a su respuesta a la pregunta escrita n° 2733/91 <sup>(1)</sup> de Su Señoría.

La Comisión está trabajando mucho para informar a los ciudadanos de sus derechos en virtud de la legislación comunitaria: por ejemplo, la creación en 1988 de la red Euro-Jus. Esta red se compone de 12 expertos juristas (uno en cada Estado miembro) a los que pueden plantear sus preguntas los ciudadanos, bien por teléfono, carta o directamente, sobre legislación comunitaria (por ejemplo libre circulación de personas, seguridad social, derecho de establecimiento, etc.), su aplicación y sus consecuencias en su vida cotidiana.

Si procede, también pueden asesorar sobre cómo presentar una demanda a la Comisión y explicar el procedimiento para presentar una petición al Parlamento Europeo.

Euro-Jus es la forma más directa de informar a los ciudadanos pero no es la única. La Comisión ha lanzado una serie de programas y planes de acción, por ejemplo, el manual de información sobre la Europa de los Ciudadanos y la red Symbiosis. La Comisión ha publicado también una serie de guías sobre los derechos de seguridad social para los trabajadores que se desplazan en la Comunidad.

Desde principios de año la red Symbiosis ha entrado en su fase concreta. Ha tenido lugar una serie de reuniones de consulta en varios Estados miembros con los representantes de las autoridades locales (la red cuenta en estos momentos con más de un millar de miembros), que constituyen uno de los focos de información más cercano al ciudadano y a su vida cotidiana.

El número de debates celebrados en algunos Estados miembros sobre la ratificación del Tratado de Maastricht ilustra claramente la necesidad de ofrecer al ciudadano información sencilla y precisa, especialmente cuando se refiere a la ciudadanía y a la Europa de los Ciudadanos.

Una información completa sobre la ciudadanía europea animará, por una parte, a los ciudadanos europeos a utilizar su derecho al voto, a la libre circulación y a la protección diplomática y, por otra, intentará responder a las preguntas que puedan tener algunas personas respecto al derecho al voto en las elecciones municipales y a la libre circulación de personas.

<sup>(1)</sup> DO n° C 345 de 30. 12. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA N° 596/92****del Sr. Sérgio Ribeiro (CG)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(19 de marzo de 1992)**(93/C 6/06)**Asunto:* Acuerdos de Schengen

Habida cuenta de que en breve se han de ratificar los Acuerdos de Schengen en Portugal y de que se trata de cuestiones fundamentales que afectan a las libertades individuales, la inmigración, la drogadicción, el derecho de asilo, el intercambio de informaciones entre policías y la difusión de datos confidenciales, considerando por otra parte que muchas de estas materias forman parte de los Tratados (tras la cimera de Maastricht),

¿cuáles van a ser las competencias exactas asignadas a la policía y en qué consiste el sistema de «información Schengen»? ¿Qué respuesta se dio o se dará a las objeciones formuladas por los refugiados por los trabajadores no comunitarios y sus organizaciones?

**Respuesta del Sr. Bangemann  
en nombre de la Comisión**

*(6 de octubre de 1992)*

El Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen sobre supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado el 14 de junio de 1985, prevé una cooperación policial general y regula en particular la vigilancia y persecución transfronterizas.

El sistema de información Schengen, a través de un procedimiento interrogatorio automatizado, permite que las autoridades designadas por las partes contratantes puedan efectuar la identificación de personas y objetos tanto en caso de controles fronterizos como de verificaciones, al igual que en otros controles policiales y aduaneros realizados en el interior de un país con arreglo a la legislación nacional o —por lo que respecta a la identificación— a efectos de no admisión, expedición de visados o permisos de residencia y cuestiones de extranjería en el marco de aplicación de las disposiciones sobre circulación de personas del citado Convenio. Existen numerosas disposiciones por las que se regula la protección de los datos de carácter personal y la seguridad de los mismos en el marco de SIS.

Para mayor información sobre estos dos temas, Su Señoría puede dirigirse al texto del Convenio de aplicación de Acuerdo de Schengen comunicado por el Grupo de Schengen a la Comisión de libertades públicas y de asuntos interiores, y en particular a los artículos 39 a 47 y 92 a 118, respectivamente. Su Señoría tiene asimismo la posibilidad de plantear sus preguntas al respecto a la presidencia del grupo de Schengen en las ocasiones en que ésta presenta sus informes a la Comisión de libertades públicas y asuntos interiores.

Dado que la pregunta no precisa las objeciones formuladas por los refugiados y trabajadores no comunitarios, la Comisión no puede ofrecer una respuesta específica.

**PREGUNTA ESCRITA N° 723/92****del Sotiris Kostopoulos (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(6 de abril de 1992)**(93/C 6/07)**Asunto:* Reforzamiento del fondo de cohesión comunitaria

Se espera que el nuevo fondo de cohesión de la Comunidad Europea comenzará, a partir de 1993, a apoyar a los países pobres de la CEE. Considerando los problemas a que se enfrentan los Estados miembros pobres, como por ejemplo Grecia, ¿puede informarnos la Comisión sobre el grado en que piensa reforzar el nuevo fondo de cohesión comunitaria en el marco del «paquete Delors II» y sobre el modo en que se realizará la distribución de los fondos entre los países afectados?

**Respuesta del Sr. Christophersen  
en nombre de la Comisión**

*(7 de agosto de 1992)*

La Comisión ha propuesto que la Comunidad estudie la posibilidad de aumentar notablemente la dotación de los Fondos estructurales para el período 1992-1997.

Entre las propuestas pertinentes está la de aumentar en dos tercios a lo largo de cinco años los recursos de los Fondos estructurales asignados en 1992 al objetivo n° 1, para llegar en 1997 a unos 18 400 millones de ecus.

En cuanto al Fondo de Cohesión, hasta el momento la Comisión solamente se ha pronunciado respecto de una propuesta de dotación global de alrededor de 10 000 millones de ecus para el período de 1993 a 1997, empezando en 1993 con una asignación inicial de 1 500 millones de ecus hasta llegar gradualmente a los 2 500 millones en 1997.

En cualquier caso, no se ha propuesto ninguna distribución indicativa previa entre los Estados miembros afectados, ni un desglose de los créditos asignados a medio ambiente y transportes.

Así pues, las regiones del objetivo n° 1 de los cuatro países beneficiarios del Fondo de cohesión —España, Grecia, Irlanda y Portugal— podrían beneficiarse de un aumento total de los recursos disponibles de hasta el 100 % en 1997.

**PREGUNTA ESCRITA N° 806/92**  
**del Sr. Llewellyn Smith (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(14 de abril de 1992)*  
*(93/C 6/08)*

*Asunto:* Contratos públicos

En vista de que el umbral para dar publicidad a los contratos públicos de obras se incrementó a 3 millones de libras (julio de 1989) relativamente poco después de que se iniciaran los contratos de Torfaen (valor aproximado de cada uno: 1,5 millones de libras en junio de 1989), ¿está de acuerdo la Comisión en que el valor de los contratos no es esencial desde el punto de vista financiero?

**PREGUNTA ESCRITA N° 807/92**  
**del Sr. Llewellyn Smith (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(14 de abril de 1992)*  
*(93/C 6/09)*

*Asunto:* Contratos públicos

Si la Comisión ha decidido no perseguir al consejo municipal de Torfaen por violación de la legislación europea, ¿cómo puede entonces justificar su negativa a conceder una ayuda del FEDER?

**PREGUNTA ESCRITA N° 808/92**  
**del Sr. Llewellyn Smith (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(14 de abril de 1992)*  
*(93/C 6/10)*

*Asunto:* Contratos públicos

El supuesto incumplimiento por el consejo municipal de Torfaen de la obligación de publicar los anuncios correspondientes en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* constituye la «primera infracción» de este consejo. ¿Puede afirmar la Comisión que las disposiciones relativas a la publicación de anuncios no se han «relajado» para ninguna otra autoridad local y que no existe ningún precedente en el cual el hecho de no haber publicado los anuncios correspondientes no ha implicado la pérdida de la ayuda del FEDER?

**Respuesta común a las preguntas escritas n° 806/92 a 808/92**  
**dada por el Sr. Bangemann**  
**en nombre de la Comisión**  
*(4 de septiembre de 1992)*

La Directiva 89/440/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, de 18 de julio de 1989, que modifica la Directiva 71/305/CEE sobre coordinación de los procedimientos de celebración de los

contratos públicos de obras dispone que los Estados miembros pongan en vigor las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva, a más tardar, el 18 de julio de 1990. Esta Directiva es aplicable a los contratos públicos de obras cuyo importe, sin IVA, sea igual o superior a 5 000 000 de ecus (3 535 775 UKL).

La Directiva 71/305/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>, de 26 de julio de 1971, sobre coordinación de los procedimientos de celebración de los contratos públicos de obras era de aplicación a los contratos de Torfaen a los que hace referencia Su Señoría. Esta Directiva era aplicable a los contratos públicos de obras por un importe igual o superior a 1 000 000 de ecus (el equivalente en libras en 1989 era 710 192 UKL). El valor del contrato de Pontnewynydd era de 1 800 000 UKL y el del contrato de Griffithstown, de 1 770 000 UKL, por lo que ambos rebasaban el importe de 1 000 000 de ecus.

El hecho de que la Directiva 89/440/CEE incrementase este importe en julio de 1990 es irrelevante.

La Comisión comprobó si el Municipio de Torfaen había cumplido con las obligaciones que le imponía el artículo 12 de la Directiva 71/305/CEE del Consejo, relativo a las normas comunes de publicidad para la adjudicación de contratos públicos, a la hora de celebrar los contratos para la realización de los dos proyectos de Pontnewynydd y Griffithstown.

A instancia de la Comisión, el Gobierno del Reino Unido presentó sus observaciones y admitió que el Consejo Municipal podía haberse esmerado más de lo que lo hizo en comprobar que los dos anuncios habían sido recibidos y publicados en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. El Gobierno británico ha enviado instrucciones a los órganos de contratación para que lleven un registro de todos los anuncios de contratos que envíen a la Oficina de Publicaciones Oficiales. Un funcionario debería anotar, en cada caso, los detalles de la contratación a la que se refiere el anuncio y la fecha de envío (especificando por correo, fax o télex), firmando y fechando la anotación. En su caso, debe pedirse un certificado de envío postal. Asimismo, se aconseja a los órganos de contratación que controlen la recepción de los anuncios que hayan sido enviados y de los cuales no se haya acusado recibo.

Habida cuenta de estas instrucciones, la Comisión decidió no incoar el procedimiento de infracción contra el Reino Unido y retiró, además, sus objeciones para que los proyectos fuesen aprobados por el Comité de Seguimiento y recibiesen una ayuda del FEDER dentro del Programa Operativo de Desarrollo Integrado de la Región Industrial del Sur de Gales.

La Comisión confirma que, según la información de que dispone, las únicas infracciones cometidas por el Consejo Municipal de Torfaen se refieren a los procedimientos de adjudicación de contratos para los proyectos de Pontnewynydd y Griffithstown; y que, exceptuando estos casos, dicho Consejo Municipal no ha incumplido las directivas comunitarias en materia de contratos públicos de obras. La Comisión reafirma, asimismo, que no dudará en incoar el procedimiento de infracción si llega a su conocimiento que un órgano de la Administración central o local de un Estado miembro no se atiene a las normas comunes de

publicidad contenidas en las directivas comunitarias sobre contratación pública, con independencia de que el procedimiento de contratación se refiera o no a un proyecto para el cual se solicite ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Si Su Señoría tiene conocimiento de algún caso en que no se haya seguido correctamente el procedimiento, se ruega informe de ello a la Comisión para que ésta pueda realizar las oportunas indagaciones.

(<sup>1</sup>) DO n° L 210 de 21. 7. 1989.

(<sup>2</sup>) DO n° L 185 de 16. 8. 1971.

**PREGUNTA ESCRITA N° 868/92**

**de Lord O'Hagan (ED)**

**al Consejo de las Comunidades Europeas**

(14 de abril de 1992)

(93/C 6/11)

*Asunto:* Interlocutores sociales

La Comisión ya consulta a la UNICE.

1. ¿Qué diferencia supondrá la rectificación del proyecto de Tratado de la Unión para el trabajo dirario y la situación de la UNICE?
2. ¿Hasta qué punto los miembros que componen la UNICE representan a las organizaciones de empresarios en cada Estado miembro?
3. ¿Hasta qué punto puede decirse la UNICE representa a las organizaciones de empresarios en la Comunidad Europea?

**PREGUNTA ESCRITA N° 870/92**

**de Lord O'Hagan (ED)**

**al Consejo de las Comunidades Europeas**

(14 de abril de 1992)

(93/C 6/12)

*Asunto:* Interlocutores sociales

1. Dado el papel legislativo que se le va a conceder a los interlocutores sociales, ¿sus procedimientos internos de decisión van a caer dentro del ámbito de competencias del Tribunal Europeo de Justicia?
2. Dado que los interlocutores sociales no son democráticamente representativos ni responsables políticamente, ¿qué margen de reparación ofrecerá la ley para las partes que se consideren perjudicadas porque sus intereses no estén representados en el nuevo proceso legislativo?

3. ¿El nuevo Defensor del Pueblo supervisará las actividades legislativas de los interlocutores sociales?

**PREGUNTA ESCRITA N° 872/92**

**de Lord O'Hagan**

**al Consejo de las Comunidades Europeas**

(14 de abril de 1992)

(93/C 6/13)

*Asunto:* Interlocutores sociales

1. ¿En cuántos candidatos a ser Estados miembros legislan los interlocutores sociales?
2. ¿Hasta qué punto legislan en los Estados Unidos y el Japón los interlocutores sociales?

**PREGUNTA ESCRITA N° 874/92**

**de Lord O'Hagan (ED)**

**al Consejo de las Comunidades Europeas**

(14 de abril de 1992)

(93/C 6/14)

*Asunto:* Interlocutores sociales

1. ¿Hasta qué punto los interlocutores sociales legislan sin el Parlamento en cada uno de los Estados miembros?
2. ¿Cuál es la función de los tribunales en la aplicación de dicha legislación?
3. ¿Dicha legislación necesita un acuerdo por parte del Gobierno? En ese caso, ¿puede el Gobierno enmendar la legislación?
4. ¿Hasta qué punto se considera que dicha legislación es vinculante en el derecho internacional?

**PREGUNTA ESCRITA N° 876/92**

**de Lord O'Hagan (ED)**

**al Consejo de las Comunidades Europeas**

(14 de abril de 1992)

(93/C 6/15)

*Asunto:* Interlocutores sociales

En el Tratado de Maastricht queda reforzado el papel de los interlocutores sociales.

1. ¿Qué porcentaje de la fuerza laboral en cada Estado miembro representan los sindicatos en la Confederación Europea de Sindicatos (CES)?
2. ¿Cuál es el porcentaje de la fuerza laboral de la Comunidad Europea representado por la Confederación Europea de Sindicatos (CES)?

**PREGUNTA ESCRITA Nº 878/92**  
**de Lord O'Hagan**  
**al Consejo de las Comunidades Europeas**  
 (14 de abril de 1992)  
 (93/C 6/16)

*Asunto:* Interlocutores sociales

1. ¿Cuántas organizaciones de empleados y empleadores no están aún representadas en la Confederación Europea de Sindicatos (CES) y en la UNICE?
2. ¿Cuántos votantes han quedado apartados del diálogo social por no estar representados en la CES y la UNICE?

**PREGUNTA ESCRITA Nº 880/92**  
**de Lord O'Hagan (ED)**  
**al Consejo de las Comunidades Europeas**  
 (14 de abril de 1992)  
 (93/C 6/17)

*Asunto:* Interlocutores sociales

¿En qué porcentaje ha disminuido o aumentado la afiliación sindical:

1. en cada Estado miembro,
  2. en la Comunidad Europea en su conjunto,
- durante los últimos diez años?

**Respuesta común**  
**a las preguntas escritas nº 868/92, 870/92, 872/92, 874/92,**  
**876/92, 878/92 y 880/92**  
 (7 de diciembre de 1992)

1. Como prevén las disposiciones del Tratado CEE (artículo 118) la Comisión tendrá por misión promover una estrecha colaboración entre los Estados miembros en el ámbito social, entre otras en las materias relacionadas con el derecho de sindicación y las negociaciones colectivas entre empresarios y trabajadores.

Es la Comisión la que, de conformidad con el artículo 118 B del Tratado CEE, procura desarrollar el diálogo entre los interlocutores sociales a nivel europeo y la que se halla, probablemente, en condiciones de facilitar información sobre la situación de los interlocutores sociales en los Estados miembros y en los Estados terceros.

2. Los once Estados miembros que adoptaron un Acuerdo entre ellos, recogido en el Protocolo sobre la política social firmado en Maastricht, acordaron disposiciones suplementarias en este ámbito:

- todo Estado miembro podrá confiar a los interlocutores sociales, a petición conjunta de estos últimos, la aplicación de determinadas directivas (apartado 4 del artículo 2);
- antes de presentar propuestas en el ámbito de la política social, la Comisión *consultará* a los interlocutores sociales sobre la posible orientación y sobre el contenido de una acción comunitaria (artículo 3);
- el diálogo entre interlocutores sociales en el *ámbito comunitario* podrá conducir, si éstos lo desean, al establecimiento de relaciones convencionales o acuerdos (artículo 4).

**PREGUNTA ESCRITA Nº 875/92**  
**de Lord O'Hagan**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
 (14 de abril de 1992)  
 (93/C 6/18)

*Asunto:* Interlocutores sociales

En el Tratado de Maastricht queda reforzado el papel de los interlocutores sociales.

1. ¿Qué porcentaje de la fuerza laboral en cada Estado miembro representan los sindicatos de la Confederación Europea de Sindicatos (CES)?
2. ¿Cuál es el porcentaje de la fuerza laboral de la Comunidad Europea representado por la Confederación Europea de Sindicatos (CES)?

**Respuesta de la Sra. Papandreou**  
**en nombre de la Comisión**  
 (5 de octubre de 1992)

La Comisión no dispone de la información solicitada.

La representatividad de los interlocutores sociales se evaluará en el marco de una correcta aplicación de los procedimientos de consulta, léase de negociación, previstos en el Protocolo social del Tratado de Maastricht.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 937/92**  
**del Sr. Paul Staes (V)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
 (15 de abril de 1992)  
 (93/C 6/19)

*Asunto:* Solicitantes de asilo

El grupo ad hoc sobre inmigración incluye un grupo de trabajo sobre informática que elabora un fichero informatizado internacional con datos sobre solicitantes de asilo no deseados.

1. ¿Qué incluyen exactamente los planes relativos a un banco de datos internacional sobre extranjeros no deseados? ¿Por qué se toman estas decisiones y quién lo hace? ¿Qué sistema de control se establece con ello?
2. ¿Qué tipo exacto de datos se almacenan en él y a qué categorías de extranjeros no deseados se refieren? ¿En qué medida se incrementan los contactos con el sistema SIS establecido por el acuerdo de Schengen?
3. ¿En qué medida, de qué manera, con qué medios y a través de qué servicios se recopilan datos sobre estos extranjeros no deseados?

**Respuesta del Sr. Bangemann  
en nombre de la Comisión**

(19 de octubre de 1992)

La Comisión no dispone de la información mencionada por Su Señoría, según la cual un Grupo de trabajo informático del Grupo ad hoc sobre inmigración está encargado de elaborar un fichero internacional de datos relativos a los solicitantes de asilo no deseados.

El proyecto de convenio de los Estados miembros sobre el paso de las fronteras exteriores establece, por una parte, la elaboración de una lista común de las personas a las que los Estados miembros deniegan el acceso a su territorio y, por otra, indica que el intercambio de los datos que figuran en dicha lista se hará por medios informáticos. El Consejo Europeo de Maastricht solicitó al Grupo de Coordinadores sobre «Libre circulación de personas» que examinara la estructura idónea del Sistema de Información Europeo (SIE) y analizara, con prioridad, la posibilidad de ampliar a todos los Estados miembros la aplicación de los acuerdos que ya han suscrito algunos de ellos. El Consejo Europeo de Lisboa pidió que la labor de redacción del acto por el que se establezca el SIE se lleve a cabo de tal forma que permita, a ser posible, la firma de dicho acto en el segundo semestre de 1992. La labor de redacción está en curso.

de la oferta, la Comisión introdujo en 1977 una disciplina restrictiva de las ayudas, que ha mantenido desde entonces.

Sin embargo, ¿no cree la Comisión que sería más positivo otorgar ayudas que permitan mejorar la competitividad y la modernización del sector, en vez de limitarse sólo a paliar las consecuencias sociales derivadas de las reducciones de capacidad del sector?

**Respuesta de Sir Leon Brittan  
en nombre de la Comisión**

(13 de octubre de 1992)

Como Su Señoría señala, el sector de fibras sintéticas viene experimentando una sobrecapacidad estructural desde hace muchos años. En 1990, el índice de utilización de las capacidades de este sector era de alrededor del 80 %, y descendió al 77 % en 1991.

La adopción en 1977 de una normativa<sup>(1)</sup> renovada periódicamente, cuyo ámbito de aplicación ha sido ampliado, contribuyó a estabilizar en cierta medida el equilibrio entre la oferta y la demanda en este sector, con lo que la limitación de las capacidades productivas terminó por prevalecer sobre las ayudas financiadas por los Estados en beneficio de las empresas del sector.

En efecto, la Comisión sólo adoptará una decisión favorable respecto de las ayudas estatales objeto de dicha normativa si éstas aceleran o facilitan «el proceso de reconversión de esa industria a otras actividades o su reestructuración y contribuyen de este modo a reducir las capacidades del sector».

Así, se puede considerar que la normativa orienta las ayudas estatales hacia la mejora de competitividad deseada por Su Señoría para el sector.

Evidentemente, la Comisión debe aplicar el mismo principio con respecto a las ayudas financiadas por la Comunidad.

(<sup>1</sup>) DO n° C 186 del 18. 7. 1991.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1007/92**

de la Sra. Concepció Ferrer (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de abril de 1992)

(93/C 6/20)

*Asunto:* Ayudas al sector de las fibras sintéticas de la Comunidad

Desde hace años la balanza entre la oferta y la demanda del sector de las fibras sintéticas de la Comunidad se encuentra en situación precaria. Para evitar un incremento

**PREGUNTA ESCRITA N° 1041/92**

del Sr. Andrea Raggio (GUE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(27 de abril de 1992)

(93/C 6/21)

*Asunto:* Semana Europea de la Empresa

La Euroventanilla de Cagliari —Euro info centre IT 35— organizó el 26 de marzo de 1992 una reunión sobre las políticas comunitarias de apoyo a las pequeñas y medianas

empresas bajo el lema «Semana Europea de la Empresa». Los temas de los informes y las modalidades y fechas de la reunión no coinciden con las indicaciones contenidas en el calendario de iniciativas para la «Semana Europea de la Empresa» distribuido por la DG XXIII. Por otra parte, han quedado excluidos de la reunión los diputados europeos de Cerdeña y el Consejo Regional sardo. En pocas palabras, se trata al parecer de la utilización con fines electorales de la «Semana Europea de la Empresa», iniciativa muy loable de la Comunidad.

¿Puede decir la Comisión si esta iniciativa se ha fomentado y organizado con su colaboración?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha  
en nombre de la Comisión**

(9 de octubre de 1992)

La «Semana Europea de la Empresa» ha contado con el pleno apoyo de la Comisión.

En el marco de esta semana, los miembros de las redes participantes en la iniciativa (Centros Europeos de Información Empresarial, BC-NET, BRE) han organizado diversas actividades —conferencias, seminarios, etc.— sobre aquellas políticas comunitarias de especial interés para las empresas de sus regiones.

El calendario ha sido recogido en el programa global «Semana Europea de la Empresa» elaborado por la DG XXIII y se ha distribuido a todas las redes y a los distintos interlocutores, entre ellos los parlamentarios europeos.

La Comisión y la DG XXIII en particular han dejado la participación en la «Semana» y la organización de las distintas actividades a la iniciativa de los miembros de las redes. Su objetivo era tratar de llegar a un amplio público y suscitar el interés no sólo de las empresas sino también de las autoridades nacionales, regionales y locales.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1126/92  
del Sr. Víctor Manuel Arbeloa Muru (S)  
a la Cooperación Política Europea**

(11 de mayo de 1992)

(93/C 6/22)

*Asunto:* Detención de obispos en Malawi

¿Cómo valoran los Ministros de la Cooperación Política la grave situación de los derechos humanos en Malawi y la detención de los ocho obispos católicos por haber firmado una carta pastoral que critica serenamente ese estado de cosas?

**Respuesta**

(7 de diciembre de 1992)

La Comunidad y sus Estados miembros siguen preocupados por la situación de derechos humanos y de libertad política vigente en Malawi. Esta preocupación quedó reflejada en la decisión adoptada conjuntamente con otros donantes de ayuda bilaterales en la reunión que el Grupo consultivo celebró en mayo para restringir toda ayuda no humanitaria a Malawi. Asimismo, toman nota de las medidas recientes adoptadas por Malawi para paliar esta situación, incluida la decisión de autorizar al CICR a que visite las prisiones de Malawi. Si bien es posible que la enmienda al Acto de defensa de la seguridad pública termine con la práctica de la detención sin juicio, la Comunidad y sus Estados miembros estiman que los recientes acontecimientos han demostrado que todavía quedan muchos progresos por hacer.

La Comunidad y sus Estados miembros seguirán comunicando sus opiniones a las autoridades de Malawi tal como lo hicieron en el caso de la intimidación de los obispos católicos a raíz de lo cual se les garantizó que dichos obispos no correrían peligro y podrían desplazarse y celebrar servicios religiosos.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1206/92  
del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(21 de mayo de 1992)

(93/C 6/23)

*Asunto:* Establecimiento del Comité de las Regiones

Visto el acuerdo celebrado en Maastricht sobre la creación de un Comité de las Regiones (artículo 198 A, B y C):

- ¿En qué medida participará la Comisión en el establecimiento del Comité citado?
- ¿Prevé la Comisión intervenir ante el Consejo para procurar que los miembros del Comité de las Regiones sean cargos electos procedentes de cada una de las regiones, con objeto de garantizar el carácter democrático del nuevo órgano?
- ¿Cómo intervendrá la Comisión para garantizar el carácter independiente del Comité de las Regiones frente al Comité Económico y Social?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión**

(24 de septiembre de 1992)

En junio de 1991 la Comisión presentó a la Conferencia Intergubernamental una contribución sobre la creación

del Comité de las Regiones que refleja muy claramente su postura en lo que respecta a la composición de dicho Comité, que en su opinión ha de estar formado por miembros que sean cargos electos a escala regional o local.

No obstante, el Tratado de la Unión Europea (artículo 198 A) no recoge explícitamente esta condición, ya que sólo dispone que corresponde a los Estados miembros proponer a los miembros y suplentes del Comité, los cuales son nombrados posteriormente por el Consejo.

El Tratado de la Unión Europea instituye el Comité de las Regiones como órgano independiente del Comité Económico y Social. El Protocolo n° 16 anejo a dicho Tratado establece, sin embargo, que «el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones dispondrán de una estructura organizativa común».

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1316/92

del Sr. Florus Wijsenbeek (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de junio de 1992)

(93/C 6/24)

*Asunto:* Definición de sustancias peligrosas

¿Está la Comisión dispuesta a proporcionar un cuadro de conjunto de la regulación y la definición comunitarias de las sustancias peligrosas?

¿Está la Comisión asimismo dispuesta o en condiciones de facilitar, a ese respecto, un cuadro de conjunto de las estadísticas de accidentes con estas sustancias?

¿No opina la Comisión que algunos productos que están englobados en estas regulaciones no tienen realmente por qué estar comprendidos en ellas puesto que los riesgos de que con ellos sucedan accidentes son extremadamente limitados y lo anterior supone costes innecesariamente elevados para los encargados de la carga y el transporte, tanto más cuanto que actualmente se exigen unas disposiciones muy severas en materia de diplomas para el transporte de sustancias peligrosas?

**Respuesta del Sr. Van Miert  
en nombre de la Comisión**

(19 de octubre de 1992)

Las Directivas 67/548/CEE <sup>(1)</sup> y 88/379/CEE <sup>(2)</sup> proporcionan la definición de sustancias o preparados químicos peligrosos a efectos del suministro, manipulación y uso. Según esas Directivas, una sustancia o preparado es peligroso si pertenece a una o varias de las 15 categorías de peligro en ellas especificadas.

El 30 de abril de 1992, el Consejo confirmó esas definiciones al adoptar la Directiva 92/32/CEE por la que se modifica por séptima vez la Directiva 67/548/CEE.

Desde el punto de vista del transporte, las sustancias peligrosas son las clasificadas como tales en una serie de normas internacionales firmemente establecidas sobre modos de transporte (RID, ADR, ADN, IMDG, etc.) elaboradas a partir de las Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre Transporte Combinado de Mercancías Peligrosas en el mundo. Aquí también las sustancias se clasifican en varias clases de riesgo en función de su peligro potencial durante el transporte.

Eurostat no se dedica a recoger datos sobre accidentes con sustancias peligrosas.

Uno de los objetivos principales de las directivas y normas internacionales de transporte antes mencionadas es determinar las propiedades físico químicas, toxicológicas o ecotoxicológicas de un producto químico que pueda constituir un riesgo durante la manipulación, transporte y uso en condiciones normales.

La experiencia con esta legislación comunitaria y con las normas de transporte a lo largo de los últimos 25 años ha demostrado que una etiqueta colocada en una sustancia o preparado peligroso sirve de advertencia al transportista o usuario e informa de las medidas de protección necesarias contra las propiedades peligrosas de tales productos químicos.

La Comisión considera que todos los productos químicos clasificados como sustancias peligrosas en esas Directivas y en las normas internacionales de transporte representan un riesgo para el trabajador, transportista o usuario, y que el coste de la adecuada protección está de sobras justificado.

<sup>(1)</sup> DO n° L 196 de 16. 8. 1967.

<sup>(2)</sup> DO n° L 187 de 16. 7. 1988.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1320/92

de los Sres. Paul Lannoye (V) y Carlos Pimenta (LDR)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(5 de junio de 1992)

(93/C 6/25)

*Asunto:* Producción de electricidad — curso dado a la Resolución del Parlamento Europeo sobre la energía y el medio ambiente

En su Resolución A3-125/91 <sup>(1)</sup> de 13 de junio de 1991, el Parlamento Europeo pedía a la Comisión que se tradujera en directiva la recomendación del Consejo de 8 de noviembre de 1988 relativa a la promoción de la cooperación entre las empresas de servicios públicos y los autoprodutores de electricidad y que, además, mediante ésta se eliminaran no sólo los obstáculos jurídicos sino también que se fijarían las condiciones contractuales equitativas para los intercambios de electricidad.

¿Qué curso piensa dar la Comisión a esta resolución y en qué plazo, teniendo, por lo demás, en cuenta que la situación difiere ampliamente de un Estado miembro a otro y que, por lo menos en las zonas fronterizas, existe el riesgo de que se manifiesten distorsiones importantes de la competencia a partir del 1 de enero de 1993?

(<sup>1</sup>) DO n° C 183 de 15. 7. 1991, p. 303.

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha  
en nombre de la Comisión**

(4 de septiembre de 1992)

La Recomendación del Consejo, de 8 de noviembre de 1988 (<sup>1</sup>), se refiere a la autoproducción de electricidad basada en energías renovables, energías producidas a partir de residuos y la producción combinada calor-electricidad (RRC).

La propuesta de directiva del Consejo, relativa a las normas comunes para el mercado interior de la electricidad (<sup>2</sup>), se refiere a la producción de electricidad RRC en aspectos tales como la liberalización de la producción y la construcción de nuevas líneas. El acceso a la red permite ampliar el mercado a una clientela industrial o doméstica diversificada. Asimismo, se prevé que la red de transmisión dé prioridad a este tipo de producción no superior a 25 MW, producción que pueda comprarse a un precio razonable.

Una vez definido el nuevo marco, tras la adopción de la directiva sobre la realización del mercado interior de la electricidad, la Comisión estudiará la oportunidad de proponer medidas específicas para la producción de electricidad RRC.

(<sup>1</sup>) DO n° L 335 de 7. 12. 1988.

(<sup>2</sup>) COM(91) 548 final.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1378/92  
de la Sra. Concepció Ferrer (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(5 de junio de 1992)

(93/C 6/26)

*Asunto:* Tasa de absorción de los créditos a las regiones objetivo 1

En la evaluación de la aplicación de la política estructural reformada durante los tres últimos años, la Comisión constata un aumento de la «tasa de absorción» de los créditos estructurales en las regiones objetivo 1.

¿Puede la Comisión informar sobre los índices de la tasa de absorción de los créditos estructurales en cada una de las zonas en declive industrial de la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión**

(3 de septiembre de 1992)

Los datos solicitados sobre la tasa de absorción de los créditos estructurales en el conjunto de las zonas en crisis industrial figuran en la comunicación de la Comisión (<sup>1</sup>) relativa al balance y a las perspectivas de las políticas estructurales comunitarias (véase el cuadro n° 5, titulado «Ejecución financiera del objetivo n° 2», del Anexo del Capítulo II). Este cuadro se le envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

(<sup>1</sup>) COM(92) 84 final.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1411/92  
del Sr. Elmar Brok (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(16 de junio de 1992)

(93/C 6/27)

*Asunto:* Transporte de bicicletas con el tren

Aunque la Comisión de las Comunidades Europeas ha suprimido las formalidades aduaneras en el caso del transporte de bicicletas, falta entre las administraciones ferroviarias europeas una auténtica cooperación. Si se desea enviar bicicletas a estaciones ferroviarias italianas, a partir del mes de mayo de 1992 se cobrarán — por una duración mayor de tiempo — unos derechos sextuplicados.

¿Está al corriente la Comisión de estos hechos?

¿Qué se propone hacer la Comisión para elaborar tarifas y condiciones de transporte comunes a escala europea?

**Respuesta del Sr. Van Miert  
en nombre de la Comisión**

(17 de septiembre de 1992)

La Comisión es consciente de que no todos los usuarios están contentos con los servicios ferroviarios para el transporte internacional de bicicletas. La prestación de dichos servicios es responsabilidad de las administraciones ferroviarias y de los Estados miembros.

Las últimas normativas sobre ferrocarriles establecen la independencia comercial de los ferrocarriles y el principio de que los servicios al público deben prestarse mediante contratos de servicio público.

De conformidad con el artículo 5 de la Directiva 91/440/CEE del Consejo (<sup>1</sup>), de 29 de julio de 1991, relativa al desarrollo de los ferrocarriles comunitarios, las empresas ferroviarias tendrán libertad para «... controlar la prestación y comercialización de los servicios y fijar las tarifas de los mismos...».

Además, el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1893/91 <sup>(1)</sup> del Consejo, de 20 de junio de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1191/69 relativo a la acción de los Estados miembros en materia de obligaciones inherentes a la noción de servicio público en el sector de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable, estipula: «a fin de garantizar la prestación de suficientes servicios de transporte, habida cuenta en particular, de los factores sociales, medioambientales y de ordenación del territorio, o con objeto de ofrecer condiciones tarifarias especiales en favor de determinadas categorías de viajeros, las autoridades competentes de los Estados miembros podrán celebrar contratos de servicio público con una empresa de transporte».

Las disposiciones, cuya aplicación compete a los Estados miembros, deberán garantizar que se tiene debidamente en cuenta el interés público.

Independientemente de la situación descrita, la Comisión ha encargado un estudio para analizar los problemas del transporte por tren de bicicletas como equipaje.

En la actualidad se están analizando los resultados de este estudio. Teniendo en cuenta ese análisis, se justificará la posterior actuación de la Comunidad. En cuanto al cambio de situación de los ferrocarriles italianos, que es debida a la reorganización de los servicios para reducir pérdidas, la Comisión se ha puesto en contacto con las autoridades ferroviarias para solicitar más detalles sobre lo que está propuesto.

<sup>(1)</sup> DO n° L 237 de 24. 8. 1991.

<sup>(2)</sup> DO n° L 169 de 29. 6. 1991.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1423/92

del Sr. Jannis Sakellariou (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 6/28)

*Asunto:* Transparencia en las ayudas con cargo al FEDER

¿Es exacto que los ministerios de los distintos Estados Federados de la República Federal envían anualmente a la Comisión una lista de los proyectos ejecutados en el marco del FEDER y que esta lista no se publica?

Si esto es así, ¿en base a qué se deniega el conocimiento de la relación de los fondos públicos ya concedidos?

¿Tiene intención la Comisión de conseguir una mayor transparencia y, de ser así, qué posibilidades ve al respecto?

#### Respuesta del Sr. Millan en nombre de la Comisión

(7 de septiembre de 1992)

1. Los ministerios de los Estados federados alemanes que se encargan de la ejecución de los programas del FEDER no presentan ninguna lista anual de proyectos individuales cofinanciados por el FEDER. La normativa de los Fondos estructurales no obliga a presentar tal lista dentro de los informes anuales de ejecución.

2. Las obligaciones en materia de información y publicidad en el contexto de las intervenciones de los Fondos estructurales se hallan establecidas en el artículo 32 del Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo <sup>(1)</sup>. Además, en relación con el FEDER se determinaron disposiciones especiales en la Comunicación a los Estados miembros 91/C 6/03 <sup>(2)</sup>. Todos los aspectos relacionados con la información y publicidad, al igual que otras cuestiones tocantes a los Fondos estructurales, serán tenidos en cuenta por la Comisión cuando presente sus propuestas de enmienda de la normativa de dichos Fondos.

<sup>(1)</sup> DO n° L 374 de 31. 12. 1988.

<sup>(2)</sup> DO n° C 6 de 10. 1. 1991.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1437/92

del Sr. Rolf Linkohr (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(16 de junio de 1992)

(93/C 6/29)

*Asunto:* Investigación contra dos antiguos alcaldes de la ciudad de Milán por aceptación de sobornos

1. ¿Está informada la Comisión de que la fiscalía italiana ha abierto una investigación contra dos antiguos alcaldes de la ciudad de Milán por haber aceptado presuntamente sobornos para adjudicar los contratos de obras de la ciudad?

2. ¿Está informada la Comisión de que más de cien empresarios lombardos han declarado que sólo accedían a los grandes contratos de las administraciones y empresas municipales mediante el pago de sobornos?

3. Dado que en la adjudicación de contratos públicos de suministro y de obras rige el Derecho comunitario a partir de un importe determinado, es natural la sospecha de que en Italia se ha vulnerado también en el Derecho comunitario además del Derecho nacional; es decir, se ha discriminado a aquellos empresarios no italianos que no pagaban sobornos. ¿Hasta qué punto tiene intención la Comisión de aplicar en este caso la directiva relativa a la mejora de la lucha contra las infracciones en los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos?

4. ¿Tiene intención la Comisión de aprovechar las posibilidades que ofrece dicha directiva e investigar la compatibilidad con el Derecho comunitario de los procedimientos de adjudicación italianos?

5. ¿Controla la Comisión realmente los procedimientos de adjudicación de los Estados miembros para detectar prácticas de soborno similares?

6. ¿Tiene intención la Comisión de investigar en concreto el caso italiano de sobornos?

**Respuesta del Sr. Bangemann  
en nombre de la Comisión**

(4 de septiembre de 1992)

1 y 2. La prensa se ha hecho eco de las investigaciones efectuadas en Italia para determinar las responsabilidades personales por delitos contra la administración pública italiana. Dichas investigaciones son competencia exclusiva del poder judicial italiano, ya que afectan al ámbito penal.

3 a 6. La Comisión sigue con atención los acontecimientos en relación con los contratos públicos — en la medida en que esté implicado el derecho comunitario — en su conjunto y en cada uno de los Estados miembros. Procura que dichos Estados respeten las disposiciones relativas a este ámbito, principalmente las de las directivas que se refieren a la coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos. El objetivo de estas directivas es mejorar la transparencia y la apertura a la competencia de dichos contratos, para que en su adjudicación no existan discriminaciones como resultado de, entre otras cosas, prácticas tales como las que menciona Su Señoría. Al respecto, la Comisión recaba la atención de Su Señoría sobre la respuesta que dió a la pregunta escrita nº 2976/90 del Sr. Richard Simmonds <sup>(1)</sup> e informa que la Directiva 89/665/CEE, de 21 de diciembre de 1991, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras <sup>(2)</sup> se aplica en los Estados miembros desde el 21 de diciembre de 1991. Dicha directiva aumenta la posibilidad de controlar la legalidad del comportamiento de los poderes adjudicadores.

Por otra parte, si como consecuencia de los procedimientos penales actuales la Comisión tiene conocimiento de que existen elementos que afectan a la aplicación del derecho comunitario, ésta no dudará en incoar un procedimiento con arreglo al artículo 169 del Tratado CEE.

<sup>(1)</sup> DO nº C 177 de 8. 7. 1991.

<sup>(2)</sup> DO nº L 395 de 30. 12. 1989.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1441/92  
de la Sra. Annemarie Goedmakers (S)  
a la Cooperación Política Europea  
(16 de junio de 1992)  
(93/C 6/30)**

*Asunto:* Violación de los derechos humanos en el campo de prisioneros de Tcholliré, Camerún

El 9 de abril de 1992, Amnistía Internacional informaba que desde diciembre de 1991 habían fallecido 70 presos en

el campo de prisioneros de Tcholliré debido a una infraalimentación presumiblemente deliberada así como a negligencias en la asistencia médica. Según dicho informe, cada celda (en la que conviven unos 10 presos) dispone de cantidades totalmente insuficientes de agua potable en un cubo que los presos han de utilizar también para hacer sus necesidades. La mayoría de las víctimas habían sido condenadas a muerte; varias de ellas habían recurrido contra dicha sentencia.

Según la legislación del Camerún, en caso de fallecimiento de presos en régimen celular, debe iniciarse una investigación, cosa que hasta la fecha al parecer no ha ocurrido.

Por otra parte, Amnistía Internacional ya expresó en anteriores ocasiones, en mayo de 1989 y en septiembre de 1991, su preocupación acerca de los malos tratos y el número de muertos en las cárceles del Camerún.

1. ¿Están enterados los ministros del mencionado informe de Amnistía Internacional?
2. ¿Han conseguido los ministros formarse un juicio acerca de la exactitud del informe de Amnistía Internacional del 9 de abril de 1992?
3. En caso de que estas informaciones fueran ciertas, ¿qué medidas se propone tomar los ministros a fin de favorecer una mejora de la situación de los presos en el Camerún?

**Respuesta**

(7 de diciembre de 1992)

La Comunidad y sus Estados miembros han tomado nota de los informes de Amnistía Internacional de 9 de abril y 4 de agosto y de la investigación llevada a cabo por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades en mayo de 1992 sobre las duras condiciones que imperan en el campo de prisioneros de Tcholliré en Camerún, donde falleció un cierto número de prisioneros en el pasado.

La Comunidad y sus Estados miembros comparten las inquietudes expresadas por Su Señoría relativas a las violaciones de derechos humanos en Camerún, y seguirán vigilando de cerca la evolución de la situación.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1442/92  
del Sr. Alman Metten (S)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(16 de junio de 1992)  
(93/C 6/31)**

*Asunto:* Recortes en las pensiones de los funcionarios y deuda pública neta

1. ¿Puede considerarse que el Fondo General de Pensiones Civiles (ABP, *Algemeen Burgerlijk Pensioen-*

*fonds*) de los Países Bajos corresponde a la definición de «Administraciones Públicas», tal como se utiliza en el Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, del Tratado de la Unión Europea?

2. En caso afirmativo, ¿debe saldarse la deuda pública de los Países Bajos con los saldos de la cuenta de ahorros del ABP?

3. En caso negativo, ¿considera la Comisión que la deuda pública de los Estados miembros que en el pago de las pensiones de sus funcionarios aplican un sistema de reparto puede compararse de algún modo con la deuda pública de los Estados miembros que utilizan un sistema de capitalización?

4. A juicio de la Comisión, ¿de qué modo debería reflejarse la diferencia entre los sistemas de pago de las pensiones de los funcionarios en la evaluación de los esfuerzos de convergencia de los Estados miembros?

**Respuesta del Sr. Christophersen  
en nombre de la Comisión**

(14 de octubre de 1992)

1 y 2. El Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo se aplica al «gobierno general», es decir, al conjunto de las administraciones públicas tal como se definen en el Sistema Europeo de Cuentas Integradas (SEC). El SEC establece que, en caso de desproporción entre la prima y el riesgo asegurado, las cajas de pensiones autónomas se clasifican en el sector Empresas de Seguro y no en el subsector Seguridad Social del sector Administraciones Públicas. La «*Algemeen Burgerlijk Pensioenfonds*» (ABP) de los Países Bajos responde a este criterio de clasificación y, por consiguiente, se la clasifica como empresa de seguros y no como administración pública.

3. El Protocolo indica que la deuda pública bruta se referirá al conjunto de las administraciones públicas, sector definido claramente en el SEC y homogéneo, ya que reagrupa unidades que tienen la misma función económica. La deuda bruta de las administraciones públicas así definidas permite comparaciones internacionales ya que representa la deuda de un sector institucional, definida de la misma forma para todos los países.

La gestión del fondo de pensiones ABP, clasificado en el sector empresas de seguros, se basa en la capitalización y se han acumulado reservas en previsión de pagos de jubilaciones futuras. Desde el punto de vista contable, la existencia de estos activos no altera el importe de la deuda pública bruta de las administraciones públicas.

No obstante, la constitución de activos financieros en previsión de un aumento de gastos originado por el envejecimiento de la población es una característica institucional importante que, al igual que otros factores pertinentes, se tendrá en cuenta al examinar el respeto de la disciplina presupuestaria que se define en el artículo 104 C del Tratado de la Unión Europea.

4. Al existir definiciones comunes a todos los Estados miembros, las características institucionales de cada país sólo afectan al proceso de convergencia si se efectúan

cambios institucionales. El empleo de definiciones comunes permite una comparación coherente de los resultados de convergencia de los Estados miembros.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1458/92**

**del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(16 de junio de 1992)

(93/C 6/32)

*Asunto:* La imposición de una contribución a asociaciones e instituciones

El Gobierno griego ha decretado recientemente la imposición de una contribución extraordinaria sobre los bienes inmuebles que afecta también a las asociaciones, instituciones etc. de carácter benéfico o de utilidad pública que, tal como se pone de relieve, estaban exentos desde siempre del impuesto sobre los bienes inmuebles o de cualquier otro impuesto específico sobre la propiedad. La imposición de dicha contribución a asociaciones e instituciones ocasiona un enorme problema, se considera como un trato especialmente discriminatorio y va a conducir inevitablemente a la interrupción del funcionamiento de muchos o todas estas instituciones o asociaciones. ¿Tiene intención la Comisión de realizar gestiones dirigidas a remediar este callejón sin salida?

**Respuesta de la Sra. Scrivener  
en nombre de la Comisión**

(8 de octubre de 1992)

La Comisión considera que, según el principio de subsidiariedad, los Estados miembros deben conservar la libertad de elaborar y promulgar las disposiciones que deseen.

La Comisión no tiene previsto presentar propuesta alguna con objeto de armonizar las disposiciones aplicables en materia de fiscalidad de las asociaciones y fundaciones, especialmente en función de los objetivos perseguidos en materia de política social y cultural y de sus necesidades presupuestarias y cuya actividad se limita al territorio nacional o bien no tiene un carácter mercantil. Efectivamente estas disposiciones no constituyen un obstáculo al funcionamiento del mercado interior y no falsean las condiciones de competencia.

En cambio, ha propuesto al Consejo, a semejanzas del estatuto de la sociedad europea, un reglamento sobre el estatuto de la asociación europea, con objeto de que las asociaciones puedan beneficiarse de las ventajas del gran mercado sin fronteras a la vez que conservan su carácter específico de sociedad personalista.

La Comisión puede garantizar a Su Señoría que es también favorable a cualquier iniciativa de los Estados miembros tendentes a facilitar el desarrollo del sector asociativo que desempeña un papel primordial en la sociedad civil contemporáneo.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1485/92****del Sr. José Lafuente López (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(16 de junio de 1992)**(93/C 6/33)*

*Asunto:* Sistema comunitario de selección del profesorado universitario

El sistema de selección del profesorado universitario no deja de ser motivo de críticas y suspicacias en la mayoría de los países miembros, siendo la composición de los tribunales, los perfiles académicos de las plazas convocadas y el tipo de pruebas exigidas los principales motivos que incitan a reiteradas acusaciones de «endogamia» en el citado proceso selectivo.

Por ello, y teniendo en cuenta la garantía que debe existir para asegurar la igualdad de oportunidades a cualquier candidato a profesor universitario, en cualquier universidad comunitaria, parece lógico aspirar a un sistema que avale la exclusión de la «endogamia» en la selección del profesorado universitario, y asegure que cualquier candidato tiene las mismas posibilidades de acceder a una plaza vacante de profesor sin más criterios selectivos que el saber y la competencia docente de los aspirantes.

¿Piensa la Comisión que, debido a su autoridad moral, le correspondería recomendar un sistema único de selección del profesorado universitario, en todo el conjunto del territorio comunitario, que garantice la objetividad, imparcialidad y honestidad de la selección del profesorado universitario en cualquier universidad de los países miembros?

**Respuesta de la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión***(4 de septiembre de 1992)*

Los sistemas de educación superior varían mucho de un Estado miembro a otro, en función de sus respectivas evoluciones históricas y de sus distintas tradiciones culturales, económicas y sociales. Estas se reflejan también en los diversos procedimientos para designar al personal docente. La Comunidad respeta absolutamente esta diversidad de sistemas de educación superior, y sus intervenciones se han concentrado en promover la cooperación y el intercambio, así como el desarrollo de una dimensión europea a través de programas como ERASMUS, LINGUA, COMETT, etc. Nunca ha intentado armonizar los distintos aspectos de los sistemas. La responsabilidad de la organización de los sistemas educativos corresponde a las autoridades competentes de los Estados miembros o a las propias instituciones de enseñanza superior. No sería adecuado, ni compete a la Comisión proponer la creación de un procedimiento unificado para el conjunto de la Comunidad.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1501/92****del Sr. Detlev Samland (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(16 de junio de 1992)**(93/C 6/34)*

*Asunto:* Gestión de personal

1. ¿Es consciente la Comisión de que uno de sus funcionarios trabaja para la Oficina de Información de otra institución en una capital europea?

2. ¿Puede informar la Comisión del fundamento jurídico administrativo utilizado para un «préstamo» de funcionarios de este tipo y de si estas prácticas han de considerarse como una contribución a una mayor movilidad interinstitucional?

3. ¿Puede proporcionar la Comisión detalles sobre cuántos de sus funcionarios han sido prestados de este modo a otras instituciones y sobre si se trata de trabajos que de otro modo se encomendarían a personal externo?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha  
en nombre de la Comisión***(23 de septiembre de 1992)*

1. Sí.
2. La operación de referencia supone una comisión de servicios especial, determinada por motivos humanitarios, que anticipa un posible traslado a corto plazo.
3. No existe ningún otro caso similar de comisión de servicios.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1517/92****del Sr. Virginio Bettini (V)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(16 de junio de 1992)**(93/C 6/35)*

*Asunto:* Proyecto de carretera en el municipio de Gaverina (Italia) y solicitud de financiación a la Comunidad

Considerando que el municipio de montaña del valle de Cavallina en la provincia de Bergamo (Italia) ha aprobado el proyecto para la construcción del camino vecinal Pian Martino — S. Vittore en el municipio de Baverina Terme;

Considerando que para dicho proyecto se ha solicitado financiación a la Comunidad Europea con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1401/86 (1);

Considerando que la tipología del camino, denominado «vecinal», presenta en realidad características de transitabilidad normal;

Considerando que dicho proyecto no incluye la construcción de un viaducto, que es, sin embargo, parte integrante de dicha obra, que será construido por el ayuntamiento de Gaverina y tendrá una altura máxima 18 metros y una longitud de 75;

1. ¿No cree la Comisión que este proyecto de infraestructura debe someterse primero al procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente debido a los importantes efectos que tendría sobre el medio ambiente de montaña?
2. ¿Puede comunicar la Comisión si este proyecto entra dentro de aquellos que son susceptibles de financiación de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 1401/86, y por qué razón, teniendo también en cuenta la intención de construir el viaducto arriba mencionado?

(<sup>1</sup>) DO n° L 128 de 14. 5. 1986, p. 5.

**Respuesta del Sr. Van Miert  
en nombre de la Comisión**

(26 de octubre de 1992)

El proyecto de construcción de un camino vecinal en el municipio de Gaverina entre Pian Martino y San Vittore no forma parte, aparentemente, de los Anexos de la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados en el medio ambiente (<sup>1</sup>).

Con arreglo a esa Directiva, sólo entran en su campo de aplicación los proyectos de construcción de carreteras, al estar incluidos en el Anexo II.

Si Su Señoría dispusiera de información que demostrara efectivamente que este proyecto tiene todas las características de una carretera de tránsito normal, la Comisión desearía que se le transmitiera información detallada al respecto.

El programa de Lombardía aprobado por la Comisión en aplicación del Reglamento (CEE) n° 1401/86, sólo establece para la «Comunità Montana Valle Cavallina», localidad Pian Martino, municipio de Gaverina, la construcción de 600 metros de camino vecinal con un coste total de 200 millones de liras italianas.

Las características técnicas del proyecto de camino se encuentran dentro de los límites admitidos por la Comisión con respecto a este tipo de inversión [por ejemplo, el Reglamento (CEE) n° 1760/78]. Esos límites son 5 metros de anchura, sin contar las aceras.

La Comisión no ha tenido conocimiento de que vaya a modificarse la tipología del proyecto, ni de su enlace con el viaducto a que se refiere Su Señoría, que no forma parte del programa.

(<sup>1</sup>) DO n° L 175 de 5. 7. 1985.

**PRÉGUNTA ESCRITA N° 1545/92**

**del Sr. Sotiris Kostopoulos (S)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(16 de junio de 1992)

(93/C 6/36)

*Asunto:* Protección de las lenguas llamadas minoritarias en la Comunidad

La igualdad entre las nueve lenguas constituye hoy en día un logro para todas las instituciones de la Comunidad Europea. Sin embargo, en los últimos tiempos, tanto en informes presentados al Parlamento Europeo como en publicaciones de la prensa, se habla de la necesidad de establecer tres o cuatro lenguas de trabajo en determinados servicios de la Comunidad con vistas a la adhesión de nuevos Estados miembros. En particular, se insiste en la necesidad de reducir el volumen de traducción de los trabajos de la Comisión y del Consejo, disminuyendo así drásticamente los gastos administrativos correspondientes. ¿Piensa la Comisión indicar cuál es su posición al respecto? ¿Piensa por otra parte indicarnos si considera importante proteger las lenguas llamadas minoritarias en el marco de la Comunidad, como por ejemplo el griego, una valiosa lengua en la que se basa en gran parte la cultura europea?

**Respuesta del Sr. Delors  
en nombre de la Comisión**

(20 de octubre de 1992)

Con arreglo al principio de multilingüismo vigente en las instituciones comunitarias, todas las lenguas oficiales de los Estados miembros son lenguas oficiales y lenguas de trabajo de la Comunidad.

La base jurídica de este principio es el artículo 217 del Tratado CEE, que establece que el Consejo fijará por unanimidad el régimen lingüístico de las instituciones comunitarias. Ésta es la base jurídica utilizada por el Consejo para decretar, en el artículo 1 del Reglamento n° 1 de 6 de octubre de 1958, modificado por las distintas Actas de adhesión, que «las lenguas oficiales y las lenguas de trabajo de las instituciones de la Comunidad» serán las lenguas de todos los Estados miembros. Por otra parte, el artículo 4 de este acto precisa que «los reglamentos y demás textos de alcance general se redactarán en las (9, por el momento) lenguas oficiales».

Hay, pues, igualdad de trato para todas las lenguas oficiales de los Estados miembros, y la aplicación de este principio, que es un seguro de democracia, garantiza la salvaguardia del conjunto del patrimonio cultural, y por ende lingüístico, de Europa, que constituye la riqueza de la Comunidad.

Además, el Servicio de Traducción de la Comisión de las Comunidades Europeas se está esforzando por poner en marcha todo tipo de instrumentos ofimáticos e informáticos en lo que se refiere al tratamiento de textos, la investigación documental y terminológica, la transmisión de documentos y la gestión administrativa, y a estos niveles todas las lenguas (incluido el griego) reciben un

trato equitativo con el fin de permitir a dicho Servicio cumplir mejor con el conjunto de sus obligaciones.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1547/92**  
**del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(16 de junio de 1992)*  
*(93/C 6/37)*

*Asunto:* IVA aplicable al sector de la floricultura

¿Puede decir la Comisión cuál es el tipo de IVA o de otros impuestos comparables que se aplican a las flores y plantas ornamentales en los distintos Estados miembros?

¿Es cierto que los floricultores neerlandeses gozan de un régimen especial según el cual podría aplazarse un posible aumento de los tipos impositivos hasta principios de 1997?

¿Se han concedido también regímenes especiales de este tipo a otros países?

De ser así, ¿cómo piensa la Comisión compensar la distorsión de la competencia existente entre los Estados miembros que gozan de un régimen especial y aquellos que no lo tienen?

**Respuesta de la Sra. Scrivener**  
**en nombre de la Comisión**  
*(2 de octubre de 1992)*

Según la información de que dispone la Comisión los tipos de IVA que se aplican actualmente a las flores y plantas ornamentales en los Estados miembros son los siguientes:

Bélgica	19,5 %
Dinamarca	25 %
Alemania	7 %
Grecia	6 % (*)
Francia	18,6 %
Irlanda	21 % (*)
Italia	9 %
Luxemburgo	6 %
Países Bajos	6 %
España	15 %
Portugal	16 %
Reino Unido	17,5 %

El tipo de IVA que se aplicará a estos productos a partir de 1993 se está discutiendo actualmente en el Consejo en el marco más general de la adopción de una propuesta de directiva sobre la aproximación de los tipos del IVA. La Comisión intentará que en este contexto se establezcan las medidas de salvaguardia necesarias con objeto de prevenir la distorsión de la competencia.

(\*) Excluyendo flores cortadas.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1590/92**  
**del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(16 de junio de 1992)*  
*(93/C 6/38)*

*Asunto:* Programa NOW

La ficha técnica de Iniciativas Comunitarias menciona, en el caso de Bélgica en el año 1991, la asignación de las siguientes cantidades en el marco del programa NOW:

- 1 596 millones de ecus (n° 918057)
- 1 758 millones de ecus (n° 918014)

Ambas iniciativas corresponden al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

¿Puede indicar la Comisión para cada ficha:

1. a qué fin se destinaron concretamente estas cantidades;
2. cuál fue la aportación propia de las autoridades respectivas?

**Respuesta de la Sra. Papandreou**  
**en nombre de la Comisión**  
*(15 de septiembre de 1992)*

Las cantidades asignadas a los programas operativos de la iniciativa NOW de 1991 a 1993 suman 1 596 000 ecus para la Comunidad Flamenca (*Vlaamse Gemeenschap*) y 1 758 000 ecus para la Comunidad Francesa (*Communauté Française*).

No se prevén intervenciones del FEDER, ya que éstas han de limitarse a los programas operativos NOW presentados por los Estados miembros que afecten a las regiones del objetivo n° 1.

La distribución de estos presupuestos según las distintas medidas propuestas en los programas operativos es la siguiente:

**Vlaamse Gemeenschap**

- 5,2% Medidas de creación de empresas
- 85,0% Medidas de preformación (asesoramiento y orientación) y formación
- 6,7% Medidas complementarias de cuidado de niños
- 2,9% Medidas complementarias de asistencia técnica

**Communauté Française**

- 10,0% Medidas de creación de empresas
- 25,0% Medidas de preformación (asesoramiento y orientación)

— 60,0% Medidas de formación

(Todas ellas tienen por objeto la adaptación de los módulos a la situación específica del colectivo a que van destinadas, principalmente mediante medidas de cuidado de niños)

— 5,0% Medidas complementarias de asistencia técnica

Las financiaciones conjuntas nacionales suponen el 55% del presupuesto total de los programas operativos. En el momento presente, la Comisión carece de datos precisos acerca del origen de tales financiaciones, toda vez que dichos datos sólo obran en poder de las autoridades nacionales, únicas responsables de la selección de las acciones. No obstante, la Comisión participará, a través de los Comités de Supervisión de las Iniciativas Comunitarias, en el examen de las cuestiones referentes a la financiación y el correcto desarrollo de tales acciones.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1614/92

del Sr. Fernand Herman (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(24 de junio de 1992)

(93/C 6/39)

*Asunto:* Discriminación por razón de sexo en materia de pensiones

Hago referencia a la pregunta escrita n° 626/91 (1) formulada por el Sr. Christopher Jackson, el 15 de abril de 1991 a la Comisión de las Comunidades Europeas y a la respuesta dada por la Sra. Papandreou el 16 de julio de 1991. Procede recordar que la fijación de una edad diferente para el acceso a la pensión en función del sexo del beneficiario es contraria al principio de igualdad de remuneración de hombres y mujeres.

En lo referente al régimen de pensiones belga, se puede comprobar:

- que sistemáticamente se deduce una «cotización» que no da en ningún caso acceso a derecho alguno (límite máximo). Esto es compatible con el concepto de impuesto pero no con el concepto de «cotización»,
- que en todos los casos una mujer que haya pagado durante un mismo período una cotización igual a la de un hombre percibe una pensión superior (en 1989, 85%);
- que la combinación de las dos reglas genera frecuentemente el caso de un hombre que percibe una pensión inferior a la de una mujer que haya pagado una cotización inferior durante un período más corto.

La primera regla me parece contraria al principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley y sería por tanto de la competencia del Tribunal de Arbitraje belga.

La segunda es una violación directa del artículo 119 del Tratado de Roma.

¿Puede la Comisión confirmar esta apreciación?

(1) DO n° C 311 de 2. 12. 1991, p. 15.

#### Respuesta de la Sra. Papandreou en nombre de la Comisión

(21 de septiembre de 1992)

En lo que atañe al problema de la exacción sistemática de las cotizaciones del régimen belga, sin que ello dé nacimiento a ningún derecho, la Comisión sólo puede confirmar que se trata de una cuestión de Derecho interno, que escapa a la competencia comunitaria.

Por lo que respecta a la cuestión de la igualdad de trato entre hombres y mujeres en la seguridad social, hay que precisar que el artículo 119 del Tratado CEE sólo se aplica a los regímenes profesionales extralegales de los trabajadores por cuenta ajena.

El régimen de pensiones belga es un régimen legal que no entra en el campo de aplicación del artículo 119 del Tratado. En efecto, en una de sus primeras sentencias, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (sentencia de 25 de mayo de 1971 — asunto 80/70 Gabrielle Defrenne contra Estado belga) precisó que no se incluyen en el concepto de remuneración, tal y como éste se delimita en el artículo 119 del Tratado, los regímenes o prestaciones de seguridad social directamente regulados por Ley, con exclusión de todo elemento de concertación dentro de la empresa o de la rama profesional de que se trate, que se apliquen obligatoriamente a categorías generales de trabajadores o que, dentro de un sistema legal y general de este tipo, conciernen particularmente a determinadas categorías de trabajadores.

Esto es válido en especial para los regímenes de pensión de jubilación que garantizan el que los trabajadores cuenten con un sistema legal a cuya financiación contribuyen trabajadores, empresarios y, en su caso, organismos públicos, en una medida que está menos en función de la relación laboral entre empresario y trabajador que de consideraciones de política social.

La igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes legales de seguridad social ya fue objeto de una Directiva, adoptada el 19 de diciembre de 1978 (Directiva 79/7/CEE).

Esta Directiva excluye de su campo de aplicación algunas materias bastante importantes, como las prestaciones de los supervivientes y las prestaciones familiares. Además, en virtud de la letra a) del apartado 1 de su artículo 7, no existen obstáculos para el mantenimiento de edades diferentes según el sexo para la concesión de pensiones de vejez o de jubilación. En este contexto, un hombre que tenga los mismos años de cotización que una mujer puede recibir una pensión de jubilación inferior a una mujer puesto que, según el ordenamiento nacional y de conformidad con el Derecho comunitario, su carrera demuestra ser incompleta.

Para colmar las lagunas de la aplicación del principio de igualdad de trato en materia de seguridad social, la Comisión presentó, el 23 de octubre de 1987, una propuesta de Directiva (\*).

En cuanto a la edad de la pensión, se proponen dos soluciones:

- bien la misma edad para los dos sexos
- bien la jubilación flexible en las mismas condiciones para hombres y mujeres.

Esta propuesta de Directiva sigue siendo estudiada en el Consejo de Ministros, a pesar de los dictámenes favorables del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social.

Por último, la Comisión señala que ante el Tribunal de Justicia se han presentado una serie de cuestiones prejudiciales relacionadas con un asunto sobre el que debe decidir el Tribunal de Trabajo de Amberes, referentes a la compatibilidad con el Derecho comunitario de las diferencias entre el método de cálculo de las pensiones de los hombres y el de las mujeres (asunto C-154/92, Van Cant c/ONP).

(\* ) COM(87) 494 final.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1668/92

del Sr. Gérard Fuchs (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de julio de 1992)

(93/C 6/40)

*Asunto:* Política industrial de la Comunidad Europea

En el editorial de la carta «Objetivo 92» titulada «Sí a la política industrial de la Comunidad», el Vicepresidente de la Comisión encargada del mercado interior afirma lo siguiente:

«Maastricht no constituye un cambio... tanto hoy como en el futuro, no habrá programas de acción puestos en marcha a golpe de miles de millones... para contribuir a poner en pie industrias "estratégicas" con el dinero de "Bruselas"... la Comisión vería pocas posibilidades en una iniciativa cualquiera... destinada a rectificar los cambios estructurales en un determinado sentido».

¿Podría dar a conocer la Comisión sus análisis de puesta en marcha del programa especial americano «APOLLO» y del programa informático japonés de la «quinta generación»?

¿Considera la Comisión que estos dos programas (entre muchos otros) no han cambiado sustancialmente el desarrollo industrial moderno y dado una ventaja industrial significativa a sus agentes?

¿Puede explicar por qué la Comunidad Europea debería prohibir compromisos de esta naturaleza o dejarlos únicamente en manos de la cooperación de sus Estados miembros?

¿Considera la Comisión que sólo es útil aquello que es rentable inmediatamente?

#### Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(2 de octubre de 1992)

En el otoño de 1990 la Comisión adoptó la comunicación sobre «la política industrial en un entorno abierto y competitivo». El Consejo por su parte adoptó las conclusiones de esta comunicación y el Parlamento Europeo, en su informe, compartió también las grandes líneas de la política industrial propuesta por la Comisión.

Desde entonces la Comisión ha adoptado una serie de comunicaciones que plasman este enfoque horizontal aplicable a distintos sectores industriales precisando en qué modo los instrumentos horizontales de la política industrial pueden hacer frente y resolver los problemas específicos de estas industrias. Se trata de la industria electrónica, textil, automóvil y aeronáutica.

Simultáneamente, se consideró necesario consolidar los instrumentos de política industrial. A raíz de las nuevas disposiciones de Maastricht la Comisión propuso, en particular, distintas actividades para facilitar la mutación industrial en los ámbitos de la investigación, el desarrollo y la innovación, la formación y las infraestructuras. Se trata en este caso de políticas a medio y a largo plazo susceptibles de incrementar la competitividad.

A todo ello cabe añadir otras actividades de la Comunidad. La unión monetaria, al actuar sobre los tipos de interés, puede mejorar las condiciones de financiación de las inversiones para las empresas. Las políticas en materia de medio ambiente y de PYME pueden también influir sobre la competitividad de la industria europea.

Gracias a su actividad mediante todos estos instrumentos la Comunidad se encuentra en condiciones de promover la competitividad industrial de forma duradera.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1704/92

del Sr. William Newton Dunn (PPE)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de julio de 1992)

(93/C 6/41)

*Asunto:* Conferencia insatisfactoria financiada por la Comisión

El 23 de marzo de 1992 se celebró una conferencia sobre el bienestar de las gallinas ponedoras que recibió apoyo

financiero de la Comisión. La lista de invitaciones era limitada y a dicha conferencia asistieron unos pocos productores con experiencia práctica. El debate fue equilibrado y se presentaron algunos documentos de carácter científico. No obstante, las conclusiones y recomendaciones presentadas a los asistentes por el presidente no reflejaban los resultados del debate. Se propusieron algunas enmiendas que los asistentes aprobaron pero que el presidente no tomó en cuenta.

¿Qué atención podrá prestar la Comisión a las «conclusiones» de esta «conferencia»? ¿Considera correcto la Comisión seguir financiando seminarios de este tipo que son tan poco representativos y tan insatisfactorios?

**Respuesta del Sr. Mac Sharry  
en nombre de la Comisión**  
(30 de septiembre de 1992)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Directiva 86/113/CEE por la que se establecen las normas mínimas relativas a la protección de las gallinas ponedoras en batería <sup>(1)</sup>, la Comisión debe elaborar antes del 1 de enero de 1993 un informe sobre los avances científicos realizados en los distintos sistemas de cría para lograr el bienestar de las gallinas y sobre las disposiciones del Anexo de la citada Directiva. Con objeto de ayudar a los servicios de la Comisión en la elaboración de este informe se pidió al ECOPFA (*European Conference Group on the Protection of Farm Animals* — Grupo Europeo para la Protección de los Animales de Explotación) que organizara un seminario con la participación de investigadores y representantes de la industria y de los gobiernos a fin de tratar las novedades en el campo de los métodos sustitutivos del de batería, así como de examinar un proyecto de informe elaborado por el Comité Científico Veterinario sobre este asunto.

Pese al hecho de que varios representantes de la industria que habían sido invitados no asistieron al seminario, sí presentaron sus valiosas contribuciones varios productores con experiencia tanto en el método de batería como en los sistemas alternativos.

En la tarde del último día del seminario, el presidente intentó que se alcanzara un consenso sobre las conclusiones que se podían extraer de los informes presentados y los debates, tal y como ya se había hecho en anteriores seminarios y congresos del ECOPFA. Ello no fue posible, por lo que tuvo que retirarse la propuesta. No obstante, ésta resultaba innecesaria puesto que la finalidad del seminario era facilitar información a la Comisión sobre los avances técnicos en este ámbito.

En el seminario estaban representados todos los puntos de vista acerca de este asunto, por lo que resultó muy

satisfactorio el resumen que se hizo de los avances técnicos logrados desde la adopción de la Directiva. El seminario también se convirtió en plataforma de las distintas opiniones acerca de como ha de ser el alojamiento de las gallinas ponedoras.

Al igual que los anteriores seminarios y congresos organizados por el ECOPFA, en los que se reúnen representantes de la industria y de organizaciones preocupadas por el bienestar de los animales, el seminario fue un éxito y los servicios de la Comisión seguirán apoyando diálogos de este tipo en el futuro.

<sup>(1)</sup> DO n° L 95 de 10. 4. 1986.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1717/92**  
**del Sr. Louis Lauga (RDE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
(1 de julio de 1992)  
(93/C 6/42)

*Asunto:* Medidas de fomento del desbrozo

En numerosos países de la CEE los incendios forestales provocan importantes daños económicos y graves desequilibrios en el ecosistema de las regiones que los padecen.

El desbrozo permitiría evitar, en la mayor parte de los casos, la extensión de los incendios. Ahora bien, estos trabajos forestales se asimilan a nivel europeo a los trabajos de drenaje e irrigación y, en consecuencia, se gravan con el tipo normal del IVA.

¿Qué modificaciones piensa aportar la Comisión en materia fiscal para introducir un tipo reducido que sea capaz de fomentar el desbrozo?

En el caso de que esta modificación fiscal no esté prevista ¿qué medidas de fomento puede poner en práctica la CEE?

**Respuesta de la Sra. Scrivener**  
**en nombre de la Comisión**  
(7 de octubre de 1992)

El aspecto del tipo de IVA aplicable a los servicios agrícolas y forestales a partir de 1993 se está discutiendo actualmente en el Consejo en el marco de propuesta de Directiva sobre aproximación de los tipos del IVA.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1724/92**  
**del Sr. Madron Seligman (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(1 de julio de 1992)*  
*(93/C 6/43)*

*Asunto:* Tratado de No Proliferación y los Estados sucesores de la antigua Unión Soviética

¿Están obligados todos los Estados sucesores de la antigua Unión Soviética por el Tratado de No Proliferación?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha**  
**en nombre de la Comisión**  
*(5 de octubre de 1992)*

La Federación rusa como un Estado que dispone de armas nucleares forma parte del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares. Hasta el 30 de junio de 1992, ningún otro Estado de la antigua Unión soviética ha pasado a ser Parte en el Tratado.

El 31 de diciembre de 1991, la Comunidad y sus Estados miembros emitieron un comunicado en relación, entre otros, con las repúblicas que participan con Rusia en la Comunidad de Estados Independientes y su adhesión al Tratado como Estados que disponen de armas no nucleares.

La Comunidad y sus Estados miembros llaman a todos los Estados independientes de la antigua Unión Soviética (que no estén integrados en la Federación rusa) a formar parte del Tratado a la mayor brevedad, como Estados que disponen de armas no nucleares.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1734/92**  
**del Sr. Miguel Arias Cañete (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(1 de julio de 1992)*  
*(93/C 6/44)*

*Asunto:* Fichero de buques

La Comisión ha procedido a informatizar el fichero de buques comunitarios.

¿Podría la Comisión facilitar el listado de buques de más de 12 metros de eslora entre perpendiculares incluidos en el fichero, correspondientes a la flota española matriculada en cualquiera de los puertos de la provincia de Almería, especificando su eslora, tonelaje, potencia, puerto de matrícula, nombre del buque y tipo de artes de pesca?

**PREGUNTA ESCRITA N° 1735/92**  
**del Sr. Miguel Arias Cañete (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(1 de julio de 1992)*  
*(93/C 6/45)*

*Asunto:* Fichero de buques

La Comisión ha procedido a informatizar el fichero de buques comunitarios.

¿Podría la Comisión facilitar el listado de buques de más de 12 metros de eslora entre perpendiculares incluidos en el fichero, correspondientes a la flota española matriculada en cualquiera de los puertos de la provincia de Huelva, especificando su eslora, tonelaje, potencia, puerto de matrícula, nombre del buque y tipo de artes de pesca?

**PREGUNTA ESCRITA N° 1736/92**  
**del Sr. Miguel Arias Cañete (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(1 de julio de 1992)*  
*(93/C 6/46)*

*Asunto:* Fichero de buques

La Comisión ha procedido a informatizar el fichero de buques comunitarios.

¿Podría la Comisión facilitar el listado de buques de más de 12 metros de eslora entre perpendiculares incluidos en el fichero, correspondientes a la flota española matriculada en cualquiera de los puertos de la provincia de Cádiz, especificando su eslora, tonelaje, potencia, puerto de matrícula, nombre del buque y tipo de artes de pesca?

**Respuesta común a las preguntas escritas n° 1734/92 a 1736/92**  
**dada por el Sr. Marín**  
**en nombre de la Comisión**  
*(22 de septiembre de 1992)*

La Comisión cuenta con los datos necesarios para elaborar la lista de los buques de más de 12 metros de eslora entre perpendiculares que figuran en el fichero correspondiente a la flota española y se hallan matriculados en cada provincia, junto con las características solicitadas.

No obstante, con el propósito de garantizar el carácter confidencial de los datos según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 163/89, la Comisión no difunde tal clase de información.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1745/92****del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(1 de julio de 1992)**(93/C 6/47)*

*Asunto:* Traslado del pueblo de Kómanos en la provincia de Kozani

La salud de los 850 habitantes del pueblo de Kómanos, en la provincia de Kozani, se ve directamente amenazada por la contaminación que producen las minas de lignito de la Empresa Pública griega de Electricidad. En efecto, la población sufre de bronquitis, rinitis y conjuntivitis. Según un reciente estudio realizado por científicos especialistas de la Clínica Neumonológica de la Universidad Aristóteles de Salónica, el 57 % de la población del término municipal de Kómanos padece desde hace años bronquitis y el 44 %, rinitis. Por otra parte, el 60,9 % de la población presenta irritaciones oftalmológicas y el 48 % sufre de conjuntivitis. Por ello, se ha decidido trasladar a los habitantes del pueblo a una región vecina. Según los primeros cálculos realizados, el coste de dicho transporte superará, probablemente, los veinte mil millones de dracmas. ¿Podría la Comisión indicar si la Comunidad puede sufragar una parte del coste del traslado del término municipal de Kómanos y ello en qué condiciones?

**Respuesta del Sr. Millan  
en nombre de la Comisión**

*(23 de septiembre de 1992)*

La Comisión no está al corriente del problema que plantea Su Señoría ni del proyecto de traslado de la población de Komanos.

Si los servicios de la Comisión pudieran disponer de información precisa sobre la naturaleza de los gastos previstos, podrían eventualmente estudiar una solicitud presentada por las autoridades griegas competentes en el marco del programa operativo para esa región.

dotación de 5,9 millones de ecus, muy residual comparada con el total de los compromisos previstos a tal efecto (1 537 millones de ecus).

A este respecto, ¿cree la Comisión que la situación es satisfactoria, cuando Francia debe hacer frente a un aumento creciente del número de desempleados?

**Respuesta de la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión**

*(29 de septiembre de 1992)*

Mediante la Decisión de 20 de diciembre de 1989, la Comisión aprobó el Marco Comunitario de Apoyo (MCA) para la intervención del Fondo Social Europeo en Francia, en lo relativo a los objetivos 3 y 4, para el período entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1992.

En este Marco se prevé una dotación económica para todo el período de 1 338 millones de ecus, es decir, 872 millones a cargo del Fondo Social Europeo y el resto a cargo de los poderes públicos nacionales, regionales o locales. Este importe se repartió de la siguiente manera:

- 416 millones de ecus para el objetivo 3 (desempleo de larga duración)
- 456 millones de ecus para el objetivo 4 (inserción profesional de los jóvenes).

En ejecución del MCA, la Comisión aprobó el 2 de agosto de 1990 dos programas operativos que abarcan el mismo período y en los que se conceden a Francia:

- 404 millones de ecus para la lucha contra el desempleo de larga duración
- 467 millones de ecus para la inserción profesional de los jóvenes.

Solamente para el año 1991 la ayuda concedida a Francia en el marco del Fondo Social Europeo asciende a:

- 140 617 978 ecus, en precios constantes de 1989, para la lucha contra el desempleo de larga duración
- 158 424 528 ecus, en precios constantes de 1989, para la inserción profesional de los jóvenes.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1774/92****del Sr. Yves Verwaerde (LDR)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(2 de julio de 1992)**(93/C 6/48)*

*Asunto:* Intervenciones del Fondo Social Europeo en 1991

En el marco de la lucha contra el desempleo de larga duración y de la inserción profesional de los jóvenes, el Fondo Social Europeo concedió a Francia, para 1991, una

**PREGUNTA ESCRITA N° 1834/92****del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(6 de julio de 1992)**(93/C 6/49)*

*Asunto:* El rinoceronte negro africano

El rinoceronte negro es otro de los animales de África que está a punto de desaparecer, a causa de la inmunidad de

los cazadores furtivos y del comercio ilegal. Se matan a millares, dado que sus cuernos alcanzan un valor de hasta 10 000 dólares por kilo en los mercados asiáticos. Cabe señalar que en 1974 existían unos 65 000 rinocerontes negros, especialmente en Sudáfrica y Tanzania, mientras que actualmente apenas son unos 4 000. El Fondo Mundial para la Naturaleza y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus recursos son los principales promotores para que cese la caza del rinoceronte negro y el comercio con sus cuernos y, con este objetivo, han abierto oficinas en los países africanos en los que tiene lugar la caza furtiva, así como en los países asiáticos, e intentan frenar el comercio de la muerte. ¿Qué piensa hacer la Comisión para proteger al rinoceronte negro?

**Respuesta del Sr. Van Miert  
en nombre de la Comisión**

(23 de octubre de 1992)

El comercio de productos del rinoceronte está terminantemente prohibido en virtud del Convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, que se aplica en la Comunidad por medio del Reglamento (CEE) n° 3626/82 del Consejo de 3 de diciembre de 1982 (1).

El efecto de ese Convenio sobre el grado de conservación del rinoceronte negro ha sido, por desgracia, mínimo.

La Comisión apoya plenamente las medidas emprendidas por el WWF y demás organización de conservación de la vida silvestre y, desde la línea presupuestaria B7-5040, va a contribuir con 250 000 ecus a la preparación del Programa sobre los rinocerontes del WWF para la elaboración y aplicación de un plan de conservación del rinoceronte negro. Ese plan se va a concentrar en seis países clave de África: Zimbabue, Kenia, Namibia, Camerún, Tanzania y Botsuana.

(1) DO n° L 384 de 31. 12. 1982.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1851/92**

**del Sr. Sérgio Ribeiro (CG)  
al Consejo de las Comunidades Europeas**

(23 de julio de 1992)

(93/C 6/50)

*Asunto:* La Comunidad en el *Consultative Group of Indonesia* (CGI)

Considerando que la primera reunión del *Consultative Group of Indonesia* (CGI) se celebrará los días 16 y 17 de julio de 1992,

Habiendo sustituido este grupo al *Groupe intergouvernemental pour l'Indonesie* (IGGI), que estaba presidido por los Países Bajos,

Pareciendo responder la creación del CGI al deseo de satisfacer las condiciones puestas por Indonesia a raíz de la posición de los Países Bajos, que, en el IGGI, planteaba el problema del no respeto de los derechos humanos en Indonesia, relacionándolo con la cooperación,

Coincidiendo dicha posición de los Países Bajos con la que viene reiterando el Parlamento Europeo,

¿Puede indicar el Consejo si la Comunidad va a estar representada en esa reunión del CGI? ¿A qué nivel? ¿Qué posiciones va a defender en lo que atañe a la relación entre la cooperación y el respeto de los derechos humanos?

**Respuesta (1)**

(7 de diciembre de 1992)

Varios Estados miembros estuvieron representados en la reunión del Grupo Consultivo sobre Indonesia (CGI) los días 16 y 17 de julio de 1992. La Presidencia en nombre de la Comunidad y sus Estados miembros hizo una declaración ante el Presidente de la Delegación indonesia al margen de la reunión, llamando la atención sobre la constante preocupación de la Comunidad y sus Estados miembros por la situación de los derechos humanos en Indonesia y en Timor Oriental.

(1) Esta fue la respuesta de los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política competentes en la materia.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1862/92**

**del Sr. Wilhelm Piecyk (S)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas**

(23 de julio de 1992)

(93/C 6/51)

*Asunto:* Fondos de fomento de la CE para Shlesvig-Holstein

¿Cuál fue la cuantía y el destino (medidas/proyectos) de los créditos que se enviaron a Shlesvig-Holstein durante los años 1990 y 1991, desglosados por:

1. el Fondo Regional Europeo (FEDER),
2. el Fondo Social Europeo (FSE),
3. el Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEOGA), Sección Garantía,

4. el Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEOGA), Sección Orientación, incluida la reconversión/fomento del sector pesquero y de la acuicultura,
5. los programas de investigación de la Comunidad Europea,
6. los programas de la Comunidad Europea en el sector de la energía,
7. los programas de la Comunidad Europea en el sector del medio ambiente,
8. los créditos de la CECA y del BEL,
9. los programas de la Comunidad Europea en los ámbitos cultural, educativo y de intercambio de jóvenes,
10. los programas de la Comunidad Europea en los ámbitos social y cultural,
11. los demás programas o partidas presupuestarias de la Comunidad Europea (por ejemplo fomento de la mujer, de minorías lingüísticas/culturas, etc.)?

**Respuesta del Sr. Christoffersen  
en nombre de la Comisión**

(10 de noviembre de 1992)

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, que incluye numerosos cuadros, la Comisión envía la misma directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1889/92**

**de los Sres. Claude Desama y Kenneth Collins (S)  
al Consejo de las Comunidades Europeas**

(23 de julio de 1992)

(93/C 6/52)

*Asunto:* Tasa CO<sub>2</sub> y eficiencia energética

En las conclusiones del Consejo de ministros conjunto de Energía y Medio ambiente del 29 de octubre de 1990, se indicaba, como objetivo de la Comunidad en materia de política para hacer frente al cambio climático global, la estabilización de las emisiones de CO<sub>2</sub> al nivel de 1990 para el año 2000, incluyéndose, asimismo, un conjunto de indicaciones sobre los medios e instrumentos a emplear para este fin.

Es en el Consejo de ministros conjunto de Energía y Medio Ambiente del 13 de diciembre de 1991 donde se inicia una estrategia de la Comunidad para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> y mejorar la eficiencia energética, sobre la base de la Comunicación de la Comisión sobre estos asuntos.

¿Tiene el Consejo la intención de formular una declaración de principio sobre ésta y otras iniciativas de cara a la

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que se celebrará en Río de Janeiro el próximo mes de junio?

¿Qué valoración puede anticipar el Consejo sobre las repercusiones de eventuales iniciativas comunitarias bajo la perspectiva de la política ambiental de la Comunidad, el mercado interior de la energía y el respeto de los compromisos adquiridos por los Estados miembros para la limitación de las emisiones de CO<sub>2</sub> y otros gases eficientes de procesos de combustión corresponsables del cambio climático global?

**Respuesta**

(7 de diciembre de 1992)

En respuesta a la primera de las preguntas formuladas por Sus Señorías, debe recordarse que, con ocasión de la firma del Convenio sobre el cambio climático, en Río, la Comunidad y sus Estados miembros reafirmaron las conclusiones del Consejo conjunto Energía/Medio Ambiente del 29 de octubre de 1990, que se recogen en las conclusiones de sesiones posteriores del Consejo, en particular en la de 13 de diciembre de 1991 y en las de 5 y 26 de mayo de 1992.

En este sentido, la Comunidad y los Estados miembros anunciaron la continuación de sus trabajos sobre la propuesta de la Comisión relativa a «Una estrategia comunitaria para limitar las emisiones de dióxido de carbono y para mejorar la eficacia energética», e invitaron a todos los países a que adopten medidas y acepten compromisos similares a las medidas adoptadas y a los compromisos contraídos por la Comunidad y sus Estados miembros.

Con idénticos fines, la Comisión transmitió al Consejo el 4 de junio de 1992 una propuesta de Directiva por la que se establece un impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono y sobre la energía; con fecha de 24 de junio de 1992, una propuesta de Decisión relativa a un mecanismo de vigilancia de las emisiones de CO<sub>2</sub> y de otros gases con efecto invernadero en la Comunidad; con fecha de 3 de julio de 1992, una propuesta de Decisión relativa al fomento de las energías renovables en la Comunidad (Programa ALTENER) y con fecha de 7 de julio de 1992, una propuesta de Directiva relativa a la limitación de las emisiones de dióxido de carbono y a la mejora de la eficacia energética (continuación del programa SAVE). El Consejo está a la espera del dictamen del Parlamento Europeo sobre estas propuestas.

Por otra parte, el Consejo Europeo de Lisboa (26 y 27 de junio de 1992) se felicitó por los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y destacó la voluntad de la Comunidad y sus Estados miembros de comprometerse en torno a un programa que incluye los ocho puntos siguientes:

- ratificar el Convenio sobre el Cambio Climático y publicar programas nacionales de ejecución;
- publicar planes de actuación nacionales relativos a la diversidad biológica y sentar las bases necesarias para la ratificación de dicho Convenio;

- publicar planes nacionales de aplicación de los principios relativos a los bosques;
- publicar programas nacionales destinados a aplicar la Declaración de Río y el Plan de acción 21;
- proporcionar ayuda financiera a los países en desarrollo con vistas a la ejecución del Plan de Acción 21 a través de la ayuda pública al desarrollo (APD) y para la reconstitución de los recursos del Fondo Mundial para la protección del Medio Ambiente (GEF);
- asumir una función impulsora, con ocasión de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992, de cara a la creación de la Comisión sobre el desarrollo sostenible;
- apoyar la creación de un proceso internacional de verificación de la aplicación de los principios relativos a los bosques y a la desertización;
- asumir una función impulsora en lo referente a la restauración del GEF para que éste pueda convertirse, a largo plazo, en el mecanismo financiero permanente de los convenios sobre el cambio climático y sobre la diversidad biológica.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1904/92**

**de Lord O'Hagan (PPE)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(23 de julio de 1992)*

*(93/C 6/53)*

*Asunto:* Cancelación de la asistencia sanitaria privada y gratuita para jubilados

Se afirma que GEC y Siemens han privado a 2 000 jubilados de Plessey de asistencia sanitaria privada y gratuita tras la adquisición en 1989 de Plessey en una OPA hostil en el Reino Unido.

1. ¿Es esto legal según el Derecho comunitario?
2. ¿Puede intervenir la Comisión ahora?

**Respuesta de la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión**

*(15 de octubre de 1992)*

La Directiva 77/187/CEE del Consejo<sup>(1)</sup>, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en casos de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad no se aplica a las adquisiciones que se realicen mediante

cesión de acciones. Por consiguiente, la situación a la que alude Su Señoría queda fuera del ámbito de aplicación de la legislación comunitaria relativa a los traspasos de empresas.

<sup>(1)</sup> DO nº L 61 de 5. 3. 1977.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 1915/92**

**de la Sra. Anna Catasta (GUE)**

**a la Comisión de las Comunidades Europeas**

*(23 de julio de 1992)*

*(93/C 6/54)*

*Asunto:* Puesta en funcionamiento del código práctico sobre la protección de la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo

Vista la resolución del Consejo de Ministros relativa a la protección de la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo adoptada el 29 de mayo de 1990<sup>(1)</sup>;

Visto el proyecto de recomendación de la Comisión relativa a la protección de la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo y el código práctico complementario de la citada recomendación [C(91) 1397 de 30 de julio de 1991];

Vista la resolución legislativa A3-264/91<sup>(2)</sup> aprobada por el Parlamento el 22 de octubre de 1991 sobre la citada recomendación;

¿Cómo piensa la Comisión aplicar el código práctico y, en particular, crear un «asesor confidencial» en el interior de sus propias estructuras?

<sup>(1)</sup> DO nº C 157 de 27. 6. 1991, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO nº C 305 de 25. 11. 1991, p. 36.

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha  
en nombre de la Comisión**

*(5 de octubre de 1992)*

Las medidas de acompañamiento del segundo programa de acciones positivas en favor del personal femenino de la Comisión (1992-1996), que adoptará próximamente la Comisión, prevén la aplicación de las medidas promulgadas en el código de conducta concebido para combatir el acoso sexual, que figura en anexo a la recomendación sobre la protección de la dignidad de las mujeres y de los hombres en el trabajo.

Mientras tanto, una comunicación de la Comisión a su personal, difundida en octubre de 1990, recuerda los derechos de los reclamantes y las personas habilitadas para recibir las quejas: jerarquía de la persona de que se trate, mediador y asistentes sociales, Servicio médico, Unidad Estatuto y disciplina de la Dirección General del Personal y de la Administración, presidente del Comité paritario de igualdad de oportunidades.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1919/92****del Sr. Paul Staes (V)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(23 de julio de 1992)**(93/C 6/55)**Asunto:* Aplicación de la Directiva de Seveso

De conformidad con el artículo 12 de la Directiva 82/501/CEE (1) relativa a los riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales, la Comisión establece un fichero que contiene la relación de los accidentes graves que se hayan producido en el territorio de los Estados miembros.

¿Podría facilitar el miembro de la Comisión competente una lista de los accidentes graves, desglosada por Estados miembros, indicando los siguientes datos:

- lugar y fecha del accidente
- nombre de la empresa
- productos químicos vertidos, en su caso
- causa del accidente
- número de fallecidos y de heridos y daños provocados al medio ambiente
- pérdidas financieras estimadas
- evaluación de la eficacia del plan de urgencia?

(1) DO n° L 230 de 5. 8. 1982, p. 1.

**Respuesta del Sr. Van Miert  
en nombre de la Comisión**

*(21 de octubre de 1992)*

La información solicitada por Su Señoría figura en el documento redactado y difundido ampliamente, en aplicación del artículo 12 de la Directiva 82/501/CEE, por el Centro Común de Investigación de la Comisión y titulado: «Major accident Reporting System — Lessons Learned from Accidents Notified». Este documento, redactado con la información disponible sobre 97 accidentes ocurridos en el territorio de los Estados miembros entre 1981 y 1990, se está actualizando. El documento no recoge algunos datos, como el nombre de la empresa donde se ha producido el accidente, que no se consideran indispensables para la realización de los objetivos del artículo 12.

Se envía directamente a su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo copia de dicho documento.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1920/92****de la Sra. Marijke Van Helmeldonck (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(23 de julio de 1992)**(93/C 6/56)**Asunto:* Ejecución de la línea presupuestaria B3-106

De la respuesta facilitada por la Comisión a mi pregunta escrita n° 220/92 (1), ¿hay que deducir que la pertenencia a uno de los comités nacionales de la Mesa Europea para las Lenguas Minoritarias es una condición previa para la concesión de ayudas con cargo a la línea presupuestaria B3-106?

¿Dónde se decidió y quién decidió que las lenguas y culturas minoritarias únicamente puedan definirse a nivel nacional y territorial?

¿Se intentaba así excluir a lenguas y culturas como las de los gitanos y el yiddish?

(1) DO n° C 285 de 3. 11. 1992, p. 11.

**Respuesta de la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión**

*(5 de octubre de 1992)*

En ningún caso la Comisión condiciona la concesión de una subvención para un proyecto relativo a una lengua minoritaria al hecho de ser miembro de un Comité nacional de la Oficina europea para las lenguas de menor difusión.

A escala comunitaria, nunca se ha tratado de limitar las lenguas y culturas minoritarias a una definición exclusivamente «nacional y territorial» y la Comisión rechaza cualquier discriminación entre las lenguas minoritarias tradicionales de Europa en función de su condición «territorial» o «nacional».

De todo ello se deduce claramente que no se ha previsto ninguna exclusión para lenguas y culturas como la gitana y la ídish.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1930/92****del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(23 de julio de 1992)**(93/C 6/57)**Asunto:* Los gitanos de la Comunidad

El incremento del racismo tiene, casi siempre, consecuencias nefastas para aquellas personas o nacionalidades que conservan vestigios de una identidad distinta. Considerando que una de las minorías más conocidas de Europa con una nacionalidad comunitaria son los gitanos, ¿tiene la Comisión la intención de llevar a cabo un estudio

exhaustivo sobre las condiciones de vida del pueblo gitano en todos los Estados miembros, con el objetivo de presentar una serie de propuestas destinadas a garantizar plenamente sus derechos cívicos y sus libertades?

**Respuesta de la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión**

(16 de octubre de 1992)

La Comisión invita a su Señoría a consultar la respuesta que dio a la pregunta escrita n° 407/89 del Sr. Patterson <sup>(1)</sup>. Por otra parte, la Comisión recuerda que, tras la Resolución del Consejo de 22 de mayo de 1989 <sup>(2)</sup>, la Comisión trató con carácter prioritario el tema de la educación de los niños gitanos, respecto a la cual inició un estudio sobre la escolarización de los niños gitanos y viajeros que se publicó en 1986.

En 1988 se difundió ampliamente, en forma de fascículo, un breve documento orientativo sobre dicha reflexión y sobre las medidas pertinentes.

La Comisión financia una revista en cuatro lenguas, llamada INTERFACE, que trata de los problemas educativos y de formación de los gitanos y de sus hijos, dando en ella cabida el mismo tiempo a la información general. Entre las prioridades del programa de lucha contra la exclusión y la pobreza figuran también los problemas de los gitanos.

Una reunión que se celebró en Bruselas el 29 de mayo de 1991 y en la que participaron varias organizaciones de gitanos permitió resaltar el esfuerzo realizado para aportar respuestas concretas a las preocupaciones que expresa su Señoría.

La Comisión ha pedido recientemente a un instituto que haga balance de la situación respecto a las organizaciones que representan a los gitanos y el modo de vida diario de éstos. Tal investigación concluirá hacia principios de 1993.

<sup>(1)</sup> DO n° C 303 de 3. 12. 1990.

<sup>(2)</sup> DO n° C 153 de 21. 6. 1989.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1932/92  
del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(23 de julio de 1992)  
(93/C 6/58)**

*Asunto:* La exposición a radiaciones no ionizadas

Es público y notorio que en los países industrializados las fuentes de radiaciones no ionizadas aumentan de tal

manera que sus poblaciones están expuestas a niveles de radiación cada vez más altos. Considerando que, según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, se impone disminuir la exposición a radiaciones no ionizadas a título preventivo, ¿tiene la Comisión la intención de planear una estrategia basada en cambios tecnológicos y estructurales, con el objetivo de limitar la contaminación electromagnética provocada por el transporte y la distribución de la electricidad, los aparatos electrodomésticos, la tecnología usada por la industria y los servicios, las telecomunicaciones, etc.?

**Respuesta de la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión**

(21 de octubre de 1992)

Han sido varios los miembros del Parlamento Europeo que han planteado el problema de los riesgos que conllevan las radiaciones no ionizantes. Remitimos a Su Señoría a las respuestas dadas por la Comisión a las preguntas escritas n°s 1733/90, de los Sres. Vertemati y Carniti <sup>(1)</sup>, 1956/91, del Sr. Papayannakis <sup>(2)</sup> y 2132/91, del Sr. Vernier <sup>(3)</sup>.

La Comisión desea reiterar que ninguna de las muchas investigaciones y análisis sobre descubrimientos epidemiológicos relacionados con los posibles riesgos asociados a la exposición a campos magnéticos de baja frecuencia, a la residencia cerca de grandes fuentes de suministro de electricidad, al uso de aparatos eléctricos o al trabajo en industrias eléctricas, electrónicas o de telecomunicaciones han aportado prueba alguna concluyente de la existencia de riesgos carcinogénicos para el feto, para los niños o para los adultos. A fin de controlar los peligros para la salud asociados a la inducción por una línea eléctrica de corrientes eléctricas en los seres humanos, los Estados miembros en general toman las correspondientes medidas de protección, y la Comisión está recolectando la información pertinente. Tales riesgos son también objeto de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos internacionales, así como de futuras propuestas de la Comisión relativas al nivel mínimo de seguridad y a las exigencias sanitarias para la protección de los trabajadores contra los agentes físicos en el lugar de trabajo.

A falta de hechos comprobados en relación con los riesgos carcinogénicos de las radiaciones no ionizantes, la Comisión no tiene intención de elaborar una estrategia de cambios tecnológicos y estructurales tal como sugiere Su Señoría.

<sup>(1)</sup> DO n° C 70 de 18. 3. 1991.

<sup>(2)</sup> DO n° C 202 de 10. 8. 1992.

<sup>(3)</sup> DO n° C 183 de 20. 7. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1951/92****de la Sra. Anita Pollack (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(1 de septiembre de 1992)**(93/C 6/59)**Asunto:* Tarjeta de donante de órganos

¿Existe un sistema paneuropeo de tarjeta de donante de órganos reconocida similar a la que existe en el Reino Unido, que está ampliamente reconocida y que puede solicitar cualquier persona dispuesta a donar sus órganos vitales para que sean utilizados después de su fallecimiento?

Si no existe un sistema de estas características, ¿se han mantenido conversaciones para tratar el tema relativo a la creación de dicha tarjeta?

**Respuesta de la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión***(2 de octubre de 1992)*

Las tarjetas de donante son una de las vías que pueden utilizarse para otorgar el consentimiento para la extirpación de órganos después de morir. Se utilizan en varios Estados miembros. No obstante, no existe un sistema de categoría europea para una tarjeta de donante de órganos ampliamente reconocida y la Comisión no tiene noticia de que haya tenido lugar ninguna discusión formal con objeto de introducir una tarjeta de este tipo a escala comunitaria o para evaluar las diferentes formas de otorgar el consentimiento para la extirpación de órganos después de morir.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1952/92****de la Sra. Anita Pollack (S)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(1 de septiembre de 1992)**(93/C 6/60)**Asunto:* Reconocimiento de títulos

¿Qué medidas está adoptando la Comisión para mejorar el reconocimiento de los títulos de enseñanza superior y complementaria expedidos por terceros países?

**Respuesta del Sr. Bangemann  
en nombre de la Comisión***(6 de octubre de 1992)*

La pregunta tiene dos aspectos, el reconocimiento por terceros países de los títulos expedidos por los Estados miembros de la Comunidad y el reconocimiento por los Estados miembros de títulos obtenidos en terceros países.

- a) El reconocimiento por terceros países con fines profesionales de las cualificaciones obtenidas en la Comunidad sólo está previsto actualmente en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Dicho acuerdo, firmado el 2 de mayo, pero que todavía debe ser ratificado por las Partes contratantes, establece la extensión de la normativa comunitaria relativa al reconocimiento de títulos a los países miembros de la Asociación Europea de Libre Cambio (AELC), basándose en el principio de la reciprocidad.

El futuro Acuerdo General sobre el Comercio y los Servicios (GATS — *General Agreement on Trade and Services*) también podría fomentar, pero de forma más limitada y en circunstancias bien determinadas, el reconocimiento de las cualificaciones profesionales.

- b) En cuanto al otro aspecto de la pregunta, a saber, el reconocimiento por los Estados miembros de la CEE de las cualificaciones obtenidas en terceros países por nacionales de la CEE que desean emigrar dentro de la CEE por motivos profesionales, algunas normas comunitarias contemplan la aceptación de cualificaciones obtenidas en terceros países. Al respecto, hay que distinguir entre la emigración de un tercer país a un Estado miembro de la Comunidad (primera hipótesis) y la emigración de un Estado miembro a otro (segunda hipótesis).

En la primera hipótesis, el reconocimiento de un título de un tercer país es competencia de los Estados miembros. No obstante, estos deben respetar, según la Comisión, los principios generales del derecho comunitario, así como los criterios mínimos de formación que figuran en las directivas sectoriales para algunas profesiones sanitarias y los arquitectos.

En la segunda hipótesis, la Directiva 89/48/CEE<sup>(1)</sup>, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, establece disposiciones específicas sobre las formaciones realizadas en su totalidad o de manera preponderante en un tercer país. Por consiguiente, la Directiva se aplica al poseedor del título con una experiencia profesional de tres años certificada por el primer Estado miembro que haya reconocido el título expedido en un tercer país.

El 18 de junio de 1992, el Consejo adoptó la Directiva 92/51/CEE<sup>(2)</sup>, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de las formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE. En dicha Directiva se establecen una serie de disposiciones parecidas a las de la Directiva 89/48/CEE que se citan en el apartado precedente (véanse, en particular, las letras a) y b) del artículo 1 de la Directiva 92/51/CEE).

Las directivas «sectoriales» no contienen disposiciones que obliguen a un Estado miembro a aceptar una cualificación obtenida en un tercer país y reconocida por otro Estado miembro. Actualmente, la Comisión examina, junto con los Estados miembros, la posibilidad de modificar dicha normativa siguiendo las

mismas orientaciones que en los sistemas generales, aunque respetando las diferencias entre esos sistemas generales y las directivas sectoriales.

El reconocimiento académico de títulos o diplomas, así como de formaciones parciales o completas, es competencia de los Estados miembros.

No obstante, la Comisión fomenta el intercambio de informaciones mediante la Red comunitaria NARIC (*National Academic Recognition Information Centre*) para un reconocimiento de los títulos con fines académicos.

En la actualidad, la Comisión no tiene previstas nuevas iniciativas en la materia.

(<sup>1</sup>) DO n° L 19 de 24. 1. 1989.

(<sup>2</sup>) DO n° L 209 de 24. 7. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA N° 1955/92**  
**de la Sra. Raymonde Dury (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(1 de septiembre de 1992)*  
*(93/C 6/61)*

*Asunto:* Iniciativas comunitarias EUROFORM, NOW y HORIZON en Bélgica

¿Qué proyectos y programas correspondientes a las iniciativas comunitarias EUROFORM, NOW y HORIZON financia la Comisión en Bélgica?

**Respuesta de la Sra. Papandreou**  
**en nombre de la Comisión**  
*(30 de septiembre de 1992)*

**NOW**

En el marco de la iniciativa NOW la Comisión aprobó en 1991 dos programas operativos para Bélgica. El importe indicativo asignado a la Comunidad flamenca es de 1,596 millones de ecus y a la Comunidad francesa de 1,758 millones de ecus. Las medidas propuestas en los programas operativos y su distribución presupuestaria por comunidad son las siguientes:

*Comunidad francesa:*

- 10 % medidas de creación de empresas
- 25 % medidas de formación previa (orientación y asesoramiento)
- 60 % medidas de formación cualificante.

En todas estas medidas se procura la adaptación de los módulos a las situaciones concretas del público al que van dirigidas, mediante medidas de acogida de niños.

- 5 % medidas complementarias de asistencia técnica.

*Comunidad flamenca*

- 5,2 % medidas de creación de empresas
- 85,0 % medidas de formación previa (orientación y desarrollo) y de formación cualificante
- 6,7 % medidas complementarias de acogida de niños
- 2,9 % medidas complementarias de asistencia técnica

Se ha aprobado una primera serie de proyectos (ya se han aprobado 9 proyectos para la Comunidad francesa y 8 para la Comunidad flamenca). Dicha selección reproduce las medidas arriba mencionadas y aprobadas por la Comisión.

Se están estudiando otros proyectos que darán lugar próximamente a una selección.

**HORIZON**

Los importes asignados a los programas operativos de la iniciativa HORIZON para Bélgica y aprobados por la Comisión en 1991 son de 1,164 millones de ecus para la Comunidad flamenca y de 1,279 millones de ecus para la Comunidad francesa.

*La Comunidad flamenca* financia proyectos comprendidos en una o varias de las siguientes medidas:

- Minusválidos
  - Formación profesional; formación de los formadores; desarrollo de experiencias modelo de integración; intercambio de experiencias y de expertos
  - Creación y desarrollo de redes de información
  - Ayuda a la creación de PYME.
- Desfavorecidos
  - Información y orientación profesional, creación de estructuras de acompañamiento
  - Formación de los formadores y creación de redes para la difusión de proyectos modelo.

*La Comunidad francesa* financia proyectos incluidos en una o varias de las siguientes medidas:

- Minusválidos
  - Formación en las nuevas tecnologías
  - Formación de los formadores
  - Creación de cooperativas
  - Refuerzo de Helios y Handynet
- Desfavorecidos
  - Formación de los formadores

- Formación profesional
- Acciones de acompañamiento para la inserción
- Acciones multidimensionales

Se ha aprobado una primera serie de proyectos (ya se han aprobado 15 proyectos para la Comunidad francesa y 20 para la Comunidad flamenca). Dicha selección reproduce las medidas arriba mencionadas y aprobadas por la Comisión.

Se están estudiando otros proyectos que darán lugar en las próximas semanas a una selección.

#### EUROFORM

Los importes asignados a los programas operativos de la iniciativa EUROFORM, que comprenden los años 1991 a 1993, son de 3,192 millones de ecus para la Comunidad flamenca y de 3,515 millones de ecus para la Comunidad francesa.

*La Comunidad flamenca* financia proyectos comprendidos en una o varias de las siguientes medidas:

- Formación sectorial
- Formación de los nuevos perfiles profesionales
- Medidas de aprendizaje para los grupos de riesgo
- Asistencia técnica

*La Comunidad francesa* financia proyectos comprendidos en una o varias de las siguientes medidas:

- Formación tecnológica
- Nuevas competencias
- Acciones innovadoras
- Asistencia técnica

En esta fecha hay 17 proyectos seleccionados por la Comunidad flamenca y 10 proyectos por la Comunidad francesa. Todavía quedan unos presupuestos que asignar por parte de las dos Comunidades.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 1960/92

del Sr. Dimitrios Dessylas (CG)

a la Cooperación Política Europea

(1 de septiembre de 1992)

(93/C 6/62)

*Asunto:* Huelga de hambre de siete ciudadanos turcos y kurdos, refugiados políticos en Grecia

Siete ciudadanos turcos y kurdos refugiados políticos, que permanecen detenidos en régimen de aislamiento en las cárceles de Koridalós en Grecia, se encuentran hoy en su 17° día de huelga de hambre, como protesta por las insostenibles y graves acusaciones que les imputan las

autoridades administrativas, por las inaceptables condiciones de su detención y por la amenaza de extradición a Turquía (con gran riesgo para sus propias vidas), a pesar de haber solicitado a las autoridades griegas la concesión de asilo político.

Cuatro de ellos (Tamer Erkoç, Kosar Hasan, Haydar Eroglu, Yilmaz Uguzhan) son militantes del movimiento de izquierdas (Dev-Sol Güçler). Permanecen en prisión preventiva desde el 16 de enero de 1992 sin que existan pruebas contra ellos, sino simple y llanamente porque las autoridades policiales afirman que encontraron las huellas digitales de T. Erkops en un cóctel molotov. Piden que se suspenda el régimen de aislamiento en el que se encuentran, así como su inmediata puesta en libertad y la inmediata celebración del juicio.

Los otros tres (Seyho Karaman y Sultan Taslioglu, miembros de la organización THKP-C Acilciler, así como Faruk Kizilaslan, miembro de la organización «16 de julio» son perseguidos por las autoridades turcas por su actividad política. Corren el grave peligro de que se conceda su extradición a Turquía, a pesar de haber solicitado a las autoridades griegas asilo político.

¿Qué acciones piensan llevar a cabo los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea ante las autoridades griegas en lo relativo a las violaciones de los convenios internacionales y de los derechos humanos mencionados anteriormente, así como en lo relativo a la inmediata puesta en libertad de los siete ciudadanos turcos y kurdos, refugiados políticos en huelga de hambre, y a la concesión de asilo político a estos últimos?

#### Respuesta

(7 de diciembre de 1992)

La pregunta formulada por su Señoría no compete a la Cooperación Política Europea.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 2004/92

del Sr. Alex Smith (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1992)

(93/C 6/63)

*Asunto:* Inspecciones efectuadas por el Euratom

En relación con la pregunta escrita n° 2513/91 (1) (?), ¿piensa la Comisión tomar medidas a fin de que la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) adquiera los conocimientos de cálculo y diseño de cabezas nucleares necesarios para que sus servicios de inspección y de control de la seguridad nuclear emitan juicios cualitati-

vos y cuantitativos fundados en relación con cualquier pérdida de materiales radiactivos detectada durante una inspección o en el curso de la evaluación subsiguiente?

(<sup>1</sup>) DO nº C 168 de 4. 7. 1992, p. 16.

(<sup>2</sup>) Véase anexo a la pregunta escrita nº 2003/92.

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha  
en nombre de la Comisión**

(19 de octubre de 1992)

De conformidad con el Capítulo VII del Tratado CEEA, la Comisión debe asegurarse de que los minerales, materiales básicos y materiales fisionables especiales no se destinen a usos distintos de los declarados por los usuarios.

Para conseguir los objetivos del Tratado y respetar los acuerdos celebrados con terceros Estados u organizaciones internacionales, no es preciso adquirir más conocimientos sobre cálculo y diseño de cabezas nucleares de los que se pueden adquirir en los manuales accesibles al público. La Comisión está trabajando sin cesar para elaborar y aplicar las técnicas más eficaces de verificación de material nuclear necesarias para sus operaciones de control de la seguridad.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 2025/92  
de la Sra. Maartje van Putten (S)  
al Consejo de las Comunidades Europeas  
(1 de septiembre de 1992)  
(93/C 6/64)**

*Asunto:* Papua Nueva Guinea

¿Está informado el Consejo de las noticias publicadas en el *Post Courier*, uno de los dos grandes periódicos de Papua Nueva Guinea, de que:

1. El 27 de marzo de 1992 un gran grupo de refugiados atravesó de nuevo la frontera entre Indonesia y Papua Nueva Guinea, como consecuencia de los combates entre el ejército indonesio y el ejército de resistencia de Papua, el OPM;
2. el ejército indonesio ha reunido recientemente en la zona fronteriza un gran número de tropas;
3. un operador de cámara sueco perdió la vida en la zona fronteriza en misteriosas circunstancias?

¿Está dispuesto el Consejo a plantear estos hechos a las autoridades indonesias?

**Respuesta (<sup>1</sup>)**

(7 de diciembre de 1992)

La Comunidad y sus Estados miembros comparte la preocupación de Su Señoría por los informes sobre continuas tensiones en la frontera entre Indonesia y Papúa Nueva Guinea.

La Comunidad y sus Estados miembros continuarán vigilando de cerca la situación y están dispuestos a ponerse en contacto con las autoridades indonesias en caso de que futuros acontecimientos así lo justifiquen.

Las autoridades indonesias son conscientes de la importancia que la Comunidad y sus Estados miembros conceden al respeto escrupuloso de los derechos humanos, tal como dejaron patente en su Declaración al respecto adoptada en el Consejo Europeo de Luxemburgo de junio de 1991 y en la Resolución adoptada por el Consejo de Desarrollo en materia de derechos humanos, democracia y desarrollo de 28 de noviembre de 1991.

(<sup>1</sup>) Esta fue la respuesta de los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política competentes en la materia.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 2033/92  
del Sr. Gerhard Schmid (S)  
a la Cooperación Política Europea  
(1 de septiembre de 1992)  
(93/C 6/65)**

*Asunto:* Participación de representantes de la Comunidad Europea en deportaciones producidas en Croacia

El 14 de octubre de 1991, el representante del mando militar de las unidades del ejército popular yugoslavo destacadas en Sid, Dragoljub Arandjelovic, y los delegados de las localidades de Ilok, Sarengrad y Bapske, representados por el alcalde de Ilok, Sr. Mrsic Ivan, y el comandante de la comisaría de policía de Ilok, Sr. Brletic Mate, llegaron a un acuerdo sobre la deportación de los habitantes no serbios de dichas localidades. Dicho acuerdo fue presuntamente el resultado de un referéndum celebrado anteriormente y cuya validez puede ponerse seriamente en duda.

1. ¿Está informada la CPE de este suceso?
2. ¿Tiene también conocimiento la CPE de que dicho acuerdo se alcanzó en presencia de los observadores comunitarios Hugh Cunningham y Petr Kypr?
3. ¿Se les había encomendado a los dos observadores comunitarios la tarea de supervisar el acuerdo? En caso afirmativo, ¿considera la CPE que la creación de localidades «étnicamente puras» (puramente serbias) en territorio croata puede contribuir de algún modo a la solución del conflicto? En caso negativo, ¿actuaron los observadores comunitarios sin autorización y rebasando arbitrariamente los límites de su cometido?

**Respuesta***(7 de diciembre de 1992)*

En múltiples ocasiones se ha informado al Parlamento acerca de la postura firme, clara e inequívoca de la Comunidad y de sus Estados miembros respecto de los derechos y el trato de los grupos nacionales o étnicos en la antigua Yugoslavia y en cualquier otra parte. La «Declaración de principios» suscrita por todos los participantes en la Conferencia sobre Yugoslavia celebrada en Londres reitera, concretamente en sus apartados IV, V y VI, la importancia que la Comunidad y sus Estados miembros atribuyen al compromiso universal de respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales así como en contra de prácticas como la «limpieza étnica».

Por lo que se refiere al suceso concreto al que Su Señoría se refiere, los dos observadores que menciona dejaron de estar integrados en la misión de vigilancia de la Comunidad Europea desde hace tiempo. No obstante, cabría deducir de las distintas actas que los observadores comunitarios estuvieron presentes en diversas reuniones, celebradas entre el 8 y el 17 de octubre de 1991, con representantes del Ejército Popular Yugoslavo y con delegados de Ilok. Los observadores informaron de la situación muy crítica que se vivía en la zona que, en aquel momento, estaba totalmente cercada por fuerzas del Ejército Popular Yugoslavo. Los observadores de la misión de vigilancia de la Comunidad Europea estuvieron también presentes, el 17 de octubre en la evacuación de 3 368 habitantes de Ilok a territorios occidentales de Croacia. La misión de vigilancia de la Comunidad Europea no tiene constancia, sin embargo, de ningún acuerdo relativo a la partida de los citados habitantes ni de la asistencia de los observadores a la reunión del 14 de octubre en la que, según se afirma, se llegó al acuerdo en cuestión.

Varias misiones patrocinadas por las Naciones Unidas y por la CSCE han visitado ya, o van a hacerlo de forma inminente, la antigua Yugoslavia con el fin de evaluar e informar de distintos aspectos de violaciones de los derechos humanos. El Copresidente de la Comisión Directiva de la Conferencia Internacional sobre la antigua Yugoslavia, Lord Owen y Cyrus Vance visitaron recientemente Banja Luka a fin de comprobar primero la exactitud de las acusaciones de las operaciones de «limpieza étnica».

**PREGUNTA ESCRITA N° 2070/92****del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(1 de septiembre de 1992)**(93/C 6/66)**Asunto:* La política comunitaria en el sector del plátano

¿Mediante qué medidas concretas considera la Comisión que se encontrará la sección áurea que garantice, por una parte, la importación de plátanos procedentes de terceros países (tales como los ACP) libre de aranceles después de

1993 y, por otra parte, los ingresos de los productores de plátanos de la Comunidad, y especialmente de los productores griegos de Creta, españoles de las islas Canarias, portugueses de Madeira y de aquellos de los territorios franceses del Caribe y de los países de la Commonwealth?

**PREGUNTA ESCRITA N° 2252/92****del Sr. Sérgio Ribeiro (CG)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(1 de septiembre de 1992)**(93/C 6/67)**Asunto:* Futuro régimen para el comercio de plátanos

Es conocida la actual situación de mercados diversos en el comercio de los plátanos. También se sabe que a partir del 1 de enero de 1993 se pretende conciliar la apertura de fronteras con una garantía de salida de los productos comunitarios y de los países ACP, lo cual es particularmente difícil dada la presión de los llamados «plátanos-dólar».

Dada la gran importancia que el comercio de plátanos tiene para algunas regiones de la Comunidad y para algunos países ACP, y habiendo sido esta cuestión tratada en la reunión ECOFIN de esta semana, deseo preguntar a la Comisión qué propuestas ha realizado en dicha reunión y cómo han sido acogidas las mismas.

**Respuesta común a las preguntas escritas n°s 2070/92 y 2252/92****dada por el Sr. Delors  
en nombre de la Comisión***(23 de octubre de 1992)*

El 31 de julio de 1992, la Comisión aprobó una propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano <sup>(1)</sup>, sobre la que el Parlamento debe emitir su dictamen. La Comisión ruega a Su Señoría se remita a esta referencia.

<sup>(1)</sup> COM(92) 359 final; DO n° C 232 de 10. 9. 1992.**PREGUNTA ESCRITA N° 2088/92****del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(1 de septiembre de 1992)**(93/C 6/68)**Asunto:* Traslado de funcionarios públicos que son cargos electos de la Administración local

¿Considera la Comisión que la práctica llevada a cabo por el poder central en Grecia, consistente en trasladar

cuando lo considera oportuno a funcionarios públicos que son cargos electos de la Administración local es compatible con los principios de la Comunidad que se derivan del marco de la descentralización regional y de la nueva institución regional aprobada en Maastricht?

**Respuesta del Sr. Delors  
en nombre de la Comisión**  
(26 de octubre de 1992)

Ruego a su Señoría consulte las respuestas que la Comisión dio a sus preguntas escritas n°s 1799/91 <sup>(1)</sup> y 2236/91 <sup>(2)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO n° C 126 de 18. 5. 1992.

<sup>(2)</sup> DO n° C 327 de 16. 12. 1991.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2095/92**  
**del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)**  
**a la Cooperación Política Europea**  
(1 de septiembre de 1992)  
(93/C 6/69)

*Asunto:* Malos tratos a personas en Guatemala

Conociendo el creciente número de actos violentos de que son víctimas los niños en Guatemala, tales como palizas, torturas, «desapariciones» y ejecuciones ilegales llevadas a cabo en primer lugar por agentes de las fuerzas de seguridad, y especialmente de la policía, a veces vestidos de civil, mientras que en otras ocasiones son empleados de empresas privadas de seguridad quienes actúan, y considerando que en este momento, en los tribunales de justicia de Guatemala, se encuentran pendientes 62 asuntos con más de 50 policías inculpados y que sólo en contadas ocasiones la instrucción ha llegado a la fase de procesamiento de los responsables, ¿tiene la Cooperación Política Europea la intención de solicitar a las autoridades guatemaltecas que se lleve a cabo la instrucción de tal modo que culmine con el juicio de los responsables?

**Respuesta**  
(1 de diciembre de 1992)

Como muy bien sabe su Señoría, la Comunidad y sus Estados miembros siguen preocupados por la situación en Guatemala en lo que se refiere a los derechos humanos y en particular por la condición en la que se encuentran los niños sin hogar. Han instado al gobierno de Guatemala para que conceda un alto nivel de prioridad a la aplicación de las medidas y políticas en favor de fortalecer las instituciones democráticas y de conseguir el pleno respeto de los derechos humanos. Los proyectos comunitarios han prestado ya asistencia práctica para ayudar a los niños

sin hogar y, más en general, para contribuir a la tarea del Procurador encargado de los Derechos Humanos y de la Comisión de Reconciliación Nacional.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2096/92**  
**del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)**  
**a la Cooperación Política Europea**  
(1 de septiembre de 1992)  
(93/C 6/70)

*Asunto:* Huelga de hambre de refugiados políticos turcos y kurdos en protesta por su encarcelamiento en Grecia

Siete refugiados políticos turcos y kurdos, que se encuentran detenidos en régimen de aislamiento en la prisión de Coridalós en Grecia, están en huelga de hambre desde hace tres semanas. Los refugiados políticos protestan contra los cargos, graves y carentes de fundamento, que les imputan las autoridades judiciales, contra las inaceptables condiciones de su detención y contra la amenaza de su extradición a Turquía. ¿Tiene la intención la Cooperación Política de solicitar al Gobierno griego que ponga en libertad a los siete refugiados políticos y les conceda asilo político dado que las autoridades turcas los persiguen por su actividad política?

**Respuesta**  
(1 de diciembre de 1992)

La pregunta formulada por Su Señoría no es competencia de la Cooperación Política Europea.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2097/92**  
**del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)**  
**a la Cooperación Política Europea**  
(1 de septiembre de 1992)  
(93/C 6/71)

*Asunto:* La situación en las Seychelles

Teniendo en cuenta que desde hace 14 años existe un gobierno dictatorial en las Seychelles y que el último Presidente electo del país, Sir James Mancham, va a regresar a su patria, ¿tiene la intención la Cooperación Política de presionar al dictador René para que se celebren en este país elecciones libres y abiertas a la participación de los diferentes partidos, cuanto antes posible?

**Respuesta***(1 de diciembre de 1992)*

La Comunidad y sus Estados miembros siguen de cerca los acontecimientos en las Seychelles, en donde parece abrirse paso un proceso de democratización. Se han celebrado elecciones a la Comisión Constitucional, a las que seguirán un referéndum y unas elecciones generales. La Comunidad y sus Estados miembros continuarán estimulando esta tendencia mediante contactos con las autoridades del país.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2098/92**

**del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)**  
**a la Cooperación Política Europea**

*(1 de septiembre de 1992)**(93/C 6/72)*

*Asunto:* Evolución de las conversaciones sobre el futuro constitucional en Sudáfrica

Tras la reciente matanza en Boipatong y el fracaso de la visita del presidente Frederick De Klerk a la zona, a raíz de aquellos hechos, la paz y la democracia en Sudáfrica vuelven a estar en peligro. El dirigente del Congreso Nacional Africano, Nelson Mandela, ha interrumpido las conversaciones sobre el futuro constitucional del país como muestra de protesta contra los responsables de la matanza.

¿Tiene intención la Cooperación Política de pedir que una comisión independiente investigue cuáles son las causas y los responsables de esta matanza? Por otra parte, ¿va a solicitar que continúen las conversaciones sobre el futuro constitucional del país entre los representantes de ambas partes?

**Respuesta***(1 de diciembre de 1992)*

El 23 de junio de 1992, la Comunidad y sus Estados miembros expresaron su conmoción ante los horribles episodios de violencia que se han producido recientemente, sobre todo en Boipatong, e hicieron un llamamiento a todas las partes interesadas para que cumplan plenamente los compromisos que contrajeron por el Acuerdo Nacional de Paz. En tal ocasión instaron asimismo al Gobierno de Sudáfrica a que investigase dichos incidentes con rapidez y a conciencia, de manera que los responsables sean castigados, y tomaron nota de su compromiso de hacerlo así. También invitaron a los representantes de todas las partes interesadas en Sudáfrica a que perseveraran de manera resuelta en la vía pacífica hacia una democracia no racial y representativa de todos los sudafricanos, vía ya iniciada en el marco de la CODESA (Conferencia para la Democratización de Sudáfrica).

El Consejo Europeo de Lisboa expresó su profunda inquietud ante esta violencia, tomó nota de que el Gobierno de Sudáfrica se había declarado dispuesto a permitir la participación de observadores extranjeros en la investigación sobre la masacre de Boipatong, y recalcó la necesidad imperiosa de que se garantice un control efectivo de la policía y de las fuerzas de seguridad. El Consejo hizo asimismo un llamamiento a todas las partes para que reanudasen las negociaciones de la CODESA, por considerar vital que Sudáfrica no pierda los considerables logros ya alcanzados en dicho foro.

Los días 2 y 3 de septiembre visitaron Sudáfrica una Troika de Ministros de Asuntos Exteriores y el Vicepresidente de la Comisión, quienes llegaron a un acuerdo para el envío de observadores comunitarios en coordinación con los de las Naciones Unidas y otras organizaciones y en el contexto del Acuerdo de Paz, de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad n° 772. La Troika expresó asimismo la voluntad de la Comunidad y de sus Estados miembros de destacar expertos a las comisiones especiales independientes que constituirá la Comisión Goldstone, y de colaborar en la formación policial tan pronto como todas las partes lo consideren conveniente.

La Comunidad y sus Estados miembros condenaron firmemente el elevado número de simpatizantes de la ANC muertos y heridos en Ciskei el 7 de septiembre, así como otros incidentes violentos acaecidos recientemente, como la muerte de diez personas el 4 de septiembre en Natal. Instaron a todas las partes interesadas a que acuerden la ampliación del Acuerdo Nacional de Paz, de manera que cubra a las llamadas reservas territoriales («homelands») «independientes», y al Gobierno sudafricano a que ejerza un control firme sobre las fuerzas de seguridad en todo el país.

La Comunidad y sus Estados miembros acogen con satisfacción la reanudación del diálogo entre el Presidente de Klerk y el Sr. Mandela, y esperan que este hecho sea signo de un avance real y constructivo hacia la paz y la estabilidad en Sudáfrica. La Comunidad y sus Estados miembros confían en que las negociaciones constitucionales se reemprendan en breve y esperan que todos los grupos de Sudáfrica participen activamente en ellas.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2099/92**

**del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)**  
**a la Cooperación Política Europea**

*(1 de septiembre de 1992)**(93/C 6/73)*

*Asunto:* Activistas musulmanes fanáticos en Egipto

Por tercera vez en los últimos meses, los cristianos coptos de Egipto han sido víctimas de ataques de musulmanes.

Estos ataques han provocado seis muertos y ocho heridos entre los cristianos coptos. El último ataque dio comienzo después de la denominada oración del viernes: alrededor de doscientos musulmanes salieron de la mezquita del pueblo de Samalut y comenzaron a destruir casas y tiendas propiedad de cristianos. La policía egipcia intervino inmediatamente y, tras un intercambio de disparos, murieron el líder de los musulmanes de la zona y su lugarteniente. Al día siguiente, los musulmanes prosiguieron con sus ataques, dando muerte a otros dos coptos así como a dos policías e hiriendo a numerosas personas, al tiempo que se entregaban a nuevos allanamientos de casas y tiendas. Por otra parte, hace pocas semanas fue asesinado en el Cairo, a manos de extremistas musulmanes, el escritor egipcio Farag Foda. Dado que los cristianos coptos son alrededor de seis millones de una población total de 58 millones de egipcios, y teniendo en cuenta que resultaría fácil oprimirlos, ¿tiene la intención la Cooperación Política de pedir a las autoridades egipcias que adopten medidas drásticas contra los activistas fanáticos musulmanes que tienen en el punto de mira a los cristianos y a los moderados?

#### Respuesta

(1 de diciembre de 1992)

La Comunidad y sus Estados miembros han planteado ya ante las autoridades egipcias la cuestión de la violencia dirigida contra las minorías religiosas de Egipto. La Comunidad y sus Estados miembros reconocen los esfuerzos realizados por las autoridades egipcias a fin de mantener el imperio de la ley a lo largo de todo el país. Las autoridades egipcias son perfectamente conscientes de la importancia que la Comunidad y sus Estados miembros conceden al imperio de la ley y al estricto cumplimiento de los compromisos que Egipto ha suscrito mediante su adhesión a convenios internacionales.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 2122/92 del Sr. Gerardo Fernández-Albor (PPE) a la Cooperación Política Europea

(1 de septiembre de 1992)

(93/C 6/74)

*Asunto:* Reunión anual de Jefes de Estado de los países comunitarios

En marzo de 1991, presenté a los Ministros reunidos en el marco de la Cooperación Política la pregunta siguiente (pregunta escrita n° 1230/91):

«Las reuniones del Consejo Europeo han acostumbrado a la opinión pública comunitaria a la "foto de familia" de los Jefes de Estado, o de Gobierno, que se reúnen tres veces por año y deciden en la cumbre los principales temas de actualidad comunitaria.

Pero gran parte de la referida opinión pública comunitaria no deja de preguntarse por qué, una vez al año, por lo menos, no se reúnen todos los Jefes de Estado de los países comunitarios en lo que sería una auténtica cumbre, por lo que a la representatividad soberana se refiere.

¿Estiman los ministros, en consecuencia, que deberían promover una reunión anual de todos los Jefes de Estado de los países miembros, aunque sólo sea a efectos de refrendar la mencionada representatividad soberana que ostentan con su alta misión nacional?»

Como quiera que hasta la fecha no he obtenido ninguna respuesta a la citada pregunta con solicitud de respuesta escrita, les agradecería que me informaran del motivo de este considerable retraso, así como que me transmitieran una respuesta sobre el fondo de la pregunta que antecede.

#### Respuesta

(1 de diciembre de 1992)

Remito a su Señoría a la respuesta dada a su pregunta escrita n° 1230/91, en junio de 1992.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 2131/92 de la Sra. Christine Oddy (S) a la Cooperación Política Europea

(1 de septiembre de 1992)

(93/C 6/75)

*Asunto:* Ejecución de Bahman Samandari en Irán

¿Están informados los ministros de Asuntos Exteriores reunidos en el marco de la Cooperación Política Europea de que la persona citada fue ejecutada el 18 de marzo de 1992?

¿Están informados de que dicha ejecución no se notificó de antemano y de que tampoco se anunciaron con posterioridad la propia ejecución, los cargos oficiales ni el veredicto?

¿Qué medidas tienen la intención de tomar los ministros de Asuntos Exteriores para expresar la condena de esta violación de los derechos humanos?

#### Respuesta

(1 de diciembre de 1992)

Remito a su Señoría a las respuestas dadas a la pregunta oral n° H-0544/92 y a la pregunta escrita n° 1852/92 sobre este mismo asunto.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2133/92**  
**del Sr. Jaak Vandemeulebroucke (ARC)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(1 de septiembre de 1992)*  
*(93/C 6/76)*

*Asunto:* Conocimiento de determinadas lenguas como requisito electoral

De la respuesta del Sr. Bangemann, miembro de la Comisión, a la pregunta escrita n° 356/92 <sup>(1)</sup>, deduzco que queda a discreción de los Estados miembros el incluir entre los requisitos que han de cumplirse para votar o ser elegido en las elecciones municipales el conocimiento de la lengua hablada en la zona en cuestión.

¿Puede indicar la Comisión con más detalle qué pretende decir cuando indica que no tiene la intención de establecer una relación entre el ejercicio de estos derechos de voto y la prueba de poseer un conocimiento suficiente de la lengua oficial?

<sup>(1)</sup> DO n° C 242 de 21. 9. 1992, p. 31.

**Respuesta del Sr. Bangemann**  
**en nombre de la Comisión**  
*(21 de octubre de 1992)*

Con el objeto de respetar tanto la competencia de los Estados miembros en materia de régimen lingüístico oficial como la importancia de la lengua en tanto que elemento de la identidad cultural de cada uno de los Estados miembros, la Comisión se abstendrá de toda intervención en este ámbito cuando, tras la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, se trate de proponer procedimientos de aplicación del artículo 8B de dicho Tratado.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2145/92**  
**del Sr. Petrus Cornelissen (PPE)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(1 de septiembre de 1992)*  
*(93/C 6/77)*

*Asunto:* Ayuda de emergencia comunitaria destinada a las víctimas de catástrofes

¿Podría proporcionar la Comisión un desglose de la ayuda de emergencia prestada desde el 1 de enero de 1989 a las víctimas de catástrofes dentro de la Comunidad Europea e indicar los importes totales que la CE ha pagado por catástrofe?

**Respuesta del Sr. Delors**  
**en nombre de la Comisión**  
*(29 de octubre de 1992)*

Su Señoría encontrará a continuación los importes globales, en millones de ecus, correspondientes a los años

1989/1992, de las ayudas de urgencia concedidas a las familias de la Comunidad víctimas de alguna catástrofe:

1989	4,5
1990	7,1
1991	3,15
1992 (8 meses)	0,6

Los cuadros pormenorizados de las ayudas en cuestión se comunican directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2165/92**  
**del Sr. Jean-Pierre Raffin (V)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(1 de septiembre de 1992)*  
*(93/C 6/78)*

*Asunto:* Enterramiento de residuos domésticos en Rognes (Bouches-du-Rhône)

El municipio de Rognes, que se prepara para acoger en su territorio los residuos domésticos de los municipios vecinos, acaba de obtener una autorización de la Prefectura que fija la capacidad de acogida en 110 toneladas diarias, mientras que la producción de los municipios próximos no supera las 35 toneladas diarias.

Además, de no responder al espíritu de la ley de 15 de julio de 1975 ni al de la circular de 18 de mayo de 1977 que recomienda el aprovechamiento de los residuos, el proyecto tampoco respeta las orientaciones del Plan Nacional de Medio Ambiente.

Por otra parte, no tiene en cuenta las perspectivas establecidas por el Derecho comunitario, tanto mediante la Directiva 75/442/CEE <sup>(1)</sup> (en particular el artículo 3) como mediante la Directiva 91/156/CEE <sup>(2)</sup>.

Visto que la incorporación al Derecho francés, prevista para 1993, provocará la desaparición de este tipo de enterramiento, ¿puede decir la Comisión:

1. si este proyecto le parece compatible con las orientaciones que ella misma ha definido en materia de tratamiento de residuos,
2. en caso contrario, qué iniciativas piensa adoptar respecto de Francia para evitar que este proyecto de otra época vea la luz en su forma actual?

<sup>(1)</sup> DO n° L 194 de 25. 7. 1975, p. 39.

<sup>(2)</sup> DO n° L 78 de 26. 3. 1991, p. 32.

**Respuesta del Sr. Van Miert**  
**en nombre de la Comisión**  
*(19 de octubre de 1992)*

En virtud del artículo 4 de la Directiva 75/442/CEE, los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias

para garantizar la eliminación de residuos sin poner en peligro la salud del hombre, ni perjudicar al medio ambiente. Con arreglo al artículo 5 de la Directiva 91/156/CEE, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE, los Estados miembros tienen obligación de adoptar medidas apropiadas para crear una red integrada y adecuada de instalaciones de eliminación.

Dicha obligación incluye la posibilidad de que las regiones cercanas colaboren, si es necesario, para alcanzar una capacidad de eliminación de residuos suficiente para el conjunto de las mismas. Por este motivo, la creación de una instalación cuya capacidad de eliminación supere las necesidades de la región puede ser conforme a los objetivos de dicha Directiva.

Así pues, el proyecto del municipio de Rognes, tal como se describe en la pregunta escrita, no es contrario a los objetivos de la Directiva 75/442/CEE modificada.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 2180/92

de los Sres. Joaquim Miranda da Silva (CG) y António Coimbra Martins (S)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1992)

(93/C 6/79)

*Asunto:* Censura en Portugal en la selección de candidaturas al Premio Europeo de Literatura

Durante el proceso que llevó a la exclusión por parte del Gobierno portugués del libro del escritor José Saramago — «O Evangelho segundo Jesus Cristo» — de la lista de candidatos al Premio Europeo de Literatura por razones filosóficas y religiosas explicadas públicamente, el Secretario de Estado de Cultura Santana Lopes, Presidente en ejercicio del Consejo de Ministros de Cultura de la Comunidad Europea, profirió en Bruselas, al final de la sesión del citado Consejo, graves afirmaciones sobre el Parlamento Europeo y su Presidente, descalificando el Premio Europeo de Literatura y solidarizándose políticamente con el Subsecretario de Estado, Sousa Lara, autor de dicho acto de censura;

Considerando que en la segunda fase del proceso de elaboración de la mencionada lista de candidatos, como consecuencia del repudio provocado por la actitud de la Secretaría de Estado de Cultura, no se tuvo en consideración la voluntad del escritor José Saramago en el sentido de que no se incluya su obra, actitud que se debe a los errores de conducción del proceso y al acto de censura durante la primera fase del mismo, y que, entre tanto, el Secretario de Estado de Cultura portugués se permitió hacer consideraciones llenas de desprecio a propósito de esta actitud honrosa y comprensible de José Saramago;

Teniendo en cuenta estos hechos, ¿Puede comunicar el Consejo si comparte la actitud y la postura asumida

por el Presidente en ejercicio del Consejo de Ministros de Cultura de la Comunidad Europea relativa al Parlamento Europeo y a su Presidente y sobre la valoración del Premio Europeo de Literatura, o si se trata únicamente de una postura personal, inaceptable desde el punto de vista político?

#### Respuesta

(1 de diciembre de 1992)

1. En la sesión del Consejo y de los Ministros de Cultura reunidos en el seno del Consejo del 18 de mayo de 1992 a la que alude Su Señoría no se mencionó ninguna cuestión relativa al premio literario europeo.

2. Por lo demás cabe recordar que en virtud de la Resolución del 18 de mayo de 1989<sup>(1)</sup> relativa a la promoción del libro y de la lectura, el Comité de Asuntos Culturales estableció normas de organización relativas al premio literario europeo y al premio europeo de traducción.

Estas normas de organización disponen que cada uno de los Estados miembros debe seleccionar como máximo tres obras distintas para su presentación al jurado europeo. Cada Estado miembro determina el procedimiento de selección necesario a tal efecto.

3. No corresponde al Consejo pronunciarse sobre los criterios aplicados por un Estado miembro para la selección de los candidatos nacionales presentados al jurado europeo.

<sup>(1)</sup> DO n° C 183 de 20. 7. 1989.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 2192/92

del Sr. Karel De Gucht (LDR)

al Consejo de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1992)

(93/C 6/80)

*Asunto:* Derogación al tipo normal del IVA en los Países Bajos

Al parecer, los Países Bajos recibieron el visto bueno del Consejo ECOFIN para aplicar a las plantas de adorno, contrariamente a las normas generales, un tipo de IVA del 6%, y ello hasta el 31 de diciembre de 1997.

Los productores de los países vecinos, en particular de Bélgica, temen con razón que van a ser víctimas de prácticas poco honestas de los mayoristas, que comprarían plantas de adorno en los Países Bajos para luego exportarlas sin declaración alguna, gracias a la supresión

de las fronteras interiores, y ofrecerlas a un precio inferior aprovechando la diferencia de IVA.

La autorización de tal desviación del tipo normal del IVA ¿no es radicalmente contraria a los principios básicos de un mercado único?

¿Qué piensa hacer el Consejo al respecto?

#### Respuesta

(7 de diciembre de 1992)

El Consejo «ECOFIN» adoptó el pasado 19 de octubre una Directiva que completa el sistema común de IVA y que afecta, en especial, a los tipos de IVA aplicables a los productos de horticultura. La letra d) del artículo 1 de dicha Directiva especifica que las normas relativas a la imposición de dichos productos serán adoptadas antes del 31 de diciembre de 1994 por el Consejo que se pronunciará por unanimidad a propuesta de la Comisión.

En ella se establece asimismo que, hasta el 31 de diciembre de 1994, los Estados miembros que apliquen actualmente un tipo reducido podrán mantenerlo, y que los Estados miembros que apliquen actualmente un tipo normal no podrán aplicar un tipo reducido. Esto permite aplazar dos años la aplicación del tipo normal.

#### PREGUNTA ESCRITA N° 2195/92

de la Sra. Christine Crawley (S)

a la Comisión de las Comunidades Europeas

(1 de septiembre de 1992)

(93/C 6/81)

*Asunto:* Limitación del Volumen de residuos tóxicos en la CE

La Comisión exige a los Estados miembros que elaboren planes de gestión de residuos y también ha establecido procedimientos para supervisar y controlar el transporte de residuos. Asimismo, la Comisión ha iniciado varios estudios.

En respuesta a mi pregunta escrita n° 2060/91 (1), el Miembro de la Comisión afirma que «no es posible indicar cuándo estarán disponibles los resultados de estas actividades», ¿Podría la Comisión ofrecer detalles sobre los proyectos de investigación? ¿Se encuentra la Comisión ahora en condiciones de indicar cuándo se va a disponer de información?

¿No estima la Comisión que, por razones de índole medioambiental y sanitaria, sería prudente controlar, en la medida de lo posible, el volumen de residuos tóxicos

en la CE? ¿Tiene la Comisión, por lo tanto, planes para fijar límites a los volúmenes de residuos tóxicos que pueden importar los Estados miembros?

(1) DO n° C 159 de 25. 6. 1992, p. 14.

#### Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(19 de octubre de 1992)

Con referencia a la información incluida en la respuesta dada a la pregunta escrita n° 2060/91, la Comisión puede indicar a Su Señoría los títulos de los estudios y las fechas en que está previsto disponer de los informes finales más relevantes.

1. Puesta en marcha de una red comunitaria de instalaciones para el tratamiento de residuos (final 1992);
2. Programa modelo para el tratamiento de residuos (final 1992);
3. Estructura e importancia económica de los servicios de tratamiento de residuos, y de la industria de eliminación de residuos de la Comunidad Europea (final 1992);
4. Reciclado de residuos (final 1992);
5. Armonización y mejoramiento del proceso de información establecido en directivas y reglamentos sobre residuos (final 1992);
6. Análisis del flujo de envases y residuos de envases (final 1992);
7. Transporte de residuos dentro y fuera de la Comunidad, en relación con la aplicación de los principios de proximidad y de autosuficiencia dentro del ámbito de la eliminación de residuos (final 1993);
8. Elaboración de estadísticas sobre residuos comunitarios (1995/1996).

En lo que respecta al control y movimiento de residuos peligrosos dentro de la Comunidad, las Directivas 78/319/CEE del Consejo (1) sobre residuos tóxicos y peligrosos, 91/689/CEE (2) relativa a los residuos peligrosos que sustituye a la anterior, y 84/631/CEE (3) relativa al control de los traslados transfronterizos de residuos peligrosos, que va a ser sustituida por un Reglamento que aún se está discutiendo en el Consejo, atribuye la responsabilidad de la gestión y control de residuos exclusivamente a los Estados miembros, no teniendo la Comisión ninguna responsabilidad operacional. El traslado transfronterizo de residuos peligrosos, en particular, requiere el acuerdo de las autoridades de los países remitente y destinatario, que pueden determinar las cantidades que les parezcan, teniendo en cuenta la existencia de instalaciones de eliminación y de recuperación de residuos.

(1) DO n° L 84 de 31. 3. 1978.

(2) DO n° L 377 de 31. 12. 1991.

(3) DO n° L 326 de 13. 12. 1984.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 2243/92****del Sr. Sérgio Ribeiro (CG)****a la Cooperación Política Europea***(1 de septiembre de 1992)**(93/C 6/82)**Asunto:* Detenciones y tortura en España — Cataluña

La lectura de los periódicos españoles de los últimos días ha dado pie a serias preocupaciones en lo que se refiere al respeto por los derechos humanos.

La detención en Cataluña de una treintena de personas, la posterior liberación de siete bajo fianza y de otros cinco incondicionalmente ha suscitado una ola de reacciones de protesta desde los orígenes y sectores políticos más variados. Estas detenciones han obedecido a «criterios no estrictamente jurídicos, sino políticos, se ha violado la confidencialidad de determinadas historias clínicas», se ha producido invasiones de redacciones de revistas sin mandamiento ni orden judicial alguna, «se ha denegado la petición de asistencia jurídica», «se ha detenido a personas que son simplemente independentistas, y tienen todo derecho a serlo» (Presidente de la Generalidad). A mayor abundamiento, durante la detención se han practicado torturas. Como ha dicho el doctor Oriol Martí, al relatar su experiencia en conferencia de prensa, «en España se tortura y hay que decirlo en voz alta». Este médico, dirigente también del PCC, ha sido uno de los cinco detenidos liberados incondicionalmente tras haber estado sujeto a prolongados interrogatorios y a la práctica de violencias.

Ante tales actos ¿han tomado o piensan tomar los ministros alguna postura, en nombre de la defensa de los derechos humanos?

**Respuesta***(1 de diciembre de 1992)*

Dado que esta cuestión no entra dentro de las competencias de la CPE, la respuesta a ambas preguntas es negativa.

**PREGUNTA ESCRITA Nº 2267/92****de la Sra. Hedwig Keppelhoff-Wiechert (PPE)****a la Comisión de las Comunidades Europeas***(1 de septiembre de 1992)**(93/C 6/83)**Asunto:* Desigualdad de oportunidades en el ejercicio de la profesión de masajista

En los Países Bajos se deniega a los masajistas nacionales la autorización de establecimiento a partir de una

determinada densidad de población. En este país, el plan de demanda en lo relativo a masajistas se elabora según la densidad de población. Puesto que el mercado para esta profesión está saturado, a menudo se precipitan los masajistas neerlandeses sobre el mercado de trabajo alemán.

¿Es consciente la Comisión de que, por el contrario, un masajista alemán no puede solicitar un puesto de trabajo en los Países Bajos?

¿No opina la Comisión que de este modo se da lugar a un nuevo caso de competencia de eliminación para los masajistas alemanes, con lo que desaparece la igualdad de oportunidades en el mercado único?

¿Qué piensa hacer la Comisión para remediar esta anomalía?

**Respuesta del Sr. Bangemann  
en nombre de la Comisión***(20 de octubre de 1992)*

En los Países Bajos, hay que establecer una distinción entre las profesiones de masajista como tal y de fisioterapeuta, que comprende actividades de masaje.

En dicho país, el ejercicio de la profesión de masajista no está subordinado a la posesión de un título, ni en el sentido de la Directiva 89/48/CEE relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior<sup>(1)</sup> ni en el sentido de la Directiva 92/51/CEE relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales<sup>(2)</sup>. En estas condiciones, la Comisión estima que un masajista de origen alemán que desee establecerse profesionalmente en los Países Bajos no se enfrenta a mayores obstáculos que los propios masajistas neerlandeses.

Por el contrario, en los Países Bajos, la profesión de fisioterapeuta queda incluida en el ámbito de aplicación de la Directiva 89/48/CEE; efectivamente, para ejercer dicha profesión ostentando el título de fisioterapeuta, es necesario haber completado una formación de enseñanza superior de cuatro años. Una de las condiciones de aplicación de la Directiva 89/48/CEE consiste en que en el título exhibido por el emigrante sea asimismo de nivel superior, y sancione una formación de una duración mínima de tres años. En Alemania, como la formación requerida para ejercer la profesión de masajista es de una duración de dos años, esta Directiva no se aplica a los masajistas alemanes que deseen tener acceso a la profesión de fisioterapeuta en los Países Bajos. En cambio, los masajistas alemanes podrán beneficiarse de las disposiciones de la Directiva 92/51/CEE a partir de la entrada en vigor de la misma, el 18 de junio de 1994. Mientras tanto, la Comisión considera que, de conformidad con las sentencias del Tribunal del 15 de octubre de 1987 en el asunto 226/86 («Unectef/Heylens») y del 7 de mayo de 1991 en el asunto C-348/89 («Vlassopoulou»), las autoridades competentes neerlandesas deberán aceptar el título de masajista alemán, compararlo con el de fisioterapeuta requerido y exigir al emigrante únicamente aquellos

elementos de formación complementarios que le falten con respecto al título de fisioterapeuta neerlandés, sea en contenido o en duración.

Según la información recabada por la Comisión, el acceso a las profesiones de fisioterapeuta y masajista no está subordinado en los Países Bajos a una autorización de establecimiento vinculada a la densidad de población.

En conclusión, la Comisión opina que un masajista proveniente de Alemania que desee ejercer la profesión en los Países Bajos, bien como masajista bien como fisioterapeuta, no se enfrenta en principio a obstáculos a la libre circulación, que serían contrarios a la legislación comunitaria.

(<sup>1</sup>) DO n° L 19 de 24. 1. 1989.

(<sup>2</sup>) DO n° L 209 de 24. 1. 1992.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2273/92**  
**del Sr. Alexander Langer (V)**  
**a la Cooperación Política Europea**  
*(1 de septiembre de 1992)*  
 (93/C 6/84)

*Asunto:* Refugiados procedentes de la antigua Yugoslavia

La ola de refugiados procedentes de las zonas en crisis en la antigua Yugoslavia adquiere cada día proporciones mayores. Actualmente, sólo en Rijeka y sus alrededores esperan el final del conflicto unas 45 000 personas en condiciones inhumanas. Faltan medicamentos y asistencia médica, y las condiciones higiénicas son precarias. A ello se añade otro factor de inseguridad: la milicia saca sistemáticamente de los campos de detención a mujeres jóvenes, sin explicaciones y en contra de su voluntad, de las que muchas desaparecen a continuación. ¿Puede responder la Comisión a las siguientes preguntas?:

¿Qué recursos pone la Comunidad actualmente a disposición de Croacia para la acogida de los refugiados?

¿Existe un control sobre el trato que se da a los refugiados en dichos campos?

¿Simplificará la Comunidad los procedimientos de acogida para los refugiados en los Estados miembros y aumentará los contingentes, a fin de descargar también a aquellos países que ya no están en condiciones de seguir acogiendo a otros refugiados en condiciones dignas del ser humano, o no desean hacerlo?

**Respuesta**  
*(1 de diciembre de 1992)*

Se remite a Su Señoría a la respuesta dada a la pregunta oral H-0852/92 relativa al mismo tema.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2309/92**  
**de la Sra. Pauline Green (S)**  
**a la Comisión de las Comunidades Europeas**  
*(8 de septiembre de 1992)*  
 (93/C 6/85)

*Asunto:* Ayudas a estudiantes comunitarios

¿Es consciente la Comisión de que a las familias británicas que ejercen como ciudadanos europeos su derecho a trabajar en otro Estado miembro de la Comunidad distinto del Reino Unido les puede ocurrir que se niegue a sus hijos el acceso a becas y ayudas escolares en Gran Bretaña para completar su educación superior en universidades británicas, basándose en que sus padres no residen en el territorio británico?

¿Confirmará la Comisión que este fenómeno contradice el espíritu del Mercado Único y la libre circulación de las personas y niega fundamentalmente a los ciudadanos británicos el derecho a beneficiarse de la movilidad de empleo prometida por el Mercado Único después de enero de 1993?

**Respuesta de la Sra. Papandreou**  
**en nombre de la Comisión**  
*(9 de noviembre de 1992)*

Rogamos a Su Señoría se remita a la respuesta dada por la Comisión a su pregunta oral H-567/92 hecha dentro de la hora de preguntas de la sesión de septiembre de 1992 (<sup>1</sup>) del Parlamento Europeo.

(<sup>1</sup>) Debates del Parlamento Europeo, n° 3-421 (septiembre de 1992).

**PREGUNTA ESCRITA N° 2392/92**  
**del Sr. Sotiris Kostopoulos (NI)**  
**a la Cooperación Política Europea**  
*(6 de octubre de 1992)*  
 (93/C 6/86)

*Asunto:* Medidas adoptados por los Doce para aplicar la decisión de Lisboa de no reconocer a la República de Skopje bajo el nombre de Macedonia

En el Consejo de Lisboa, los Doce decidieron no reconocer a la República de Skopje bajo el nombre de Macedonia.

1. ¿Qué han hecho para poner en práctica la citada decisión.
2. ¿De qué modo han reaccionado ante la decisión de Yeltsin de reconocer a la República de Skopje bajo el

nombre de «Macedonia», cuando además Rusia se beneficia de una considerable financiación por parte de la Comunidad, así como ante las provocadoras declaraciones de Turquía sobre el reconocimiento de la República de Skopje?

3. ¿Qué posición adoptarán los Doce ante el comportamiento provocador del Reino Unido — que además ostenta la Presidencia —, que si bien aceptó la decisión de Lisboa, permitió la entrada al país, para asistir a la Conferencia internacional, de representantes oficiales de la República de Skopje con pasaportes que llevaban el nombre de Macedonia?
4. Por último, ¿de qué modo piensan los Doce así como el Reino Unido, que ostenta la Presidencia- poner en práctica la decisión de Lisboa, tras las compensaciones económicas y políticas concedidas por Grecia a la

Comunidad con el fin de que no se reconozca a la República de Skopje bajo el nombre de Macedonia? Pues se crea en el pueblo griego la impresión de que, en definitiva, la decisión fue un ardid dirigido a tranquilizar a la opinión pública griega.

5. ¿Qué medidas piensan adoptar los Doce en el caso de que terceros países reconozcan a la República de Skopje bajo el nombre de Macedonia?

#### **Respuesta**

*(1 de diciembre de 1992)*

Se remite a Su Señoría a las respuestas dadas a las preguntas orales H-698/92 y H-867/92 relativas al mismo tema.